BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4131 | Buenos Aires, Viernes 23 de Agosto de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Acordando una pensión.
II. Nombrando un comisario.
III. Aceptando la renuncia de un comisario.
IV. Acordando una pensión
V. Acordando una patente provisional de paquete postal
VI. Reconsiderando una resolución de jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Concediendo 72 horas para la descarga de vagones
II. Archivando un sumario.
III. Sobre despacho de bebidas en botellas de capacidad inferior de 50 mililitros.
IV. Prohibiendo el despacho de yerba caona
V. Denegando una devolución de derechos.
VI. Denegando la anulación de un reparo.
VII. Aceptando letras en caución.
VIII. Denegando una exoneración.
IX. Interpretando el art. 836 de las ordenanzas de aduana.
X. Confirmando un fallo.
XI. Aprobando un fallo.
XII. Despacho de mercaderías sin los conocimientos en forma.
XIII. Causa fiscal.
XIV. y XV. Concediendo unos libros despachos.
XVI. Autorizando la transferencia de rieles.
XVII. Transferencia de materiales férreos.
XVIII. Denegando un libre despacho.
XIX. Concediendo un permiso.
XX. Plazo para despachar dos lanchas.
XXI. Ordenando la prosecución del juicio civil contra don Salustiano Frías.
XXII. Confirmando un fallo.
XXIII. Declarando que no procede formular cargos por el despacho de lenguas frescas.
XXIV. Denegando un permiso.
XXV. Sobre reserva de espacio en la Casa de Moneda para los locales de fabricación de monedas de oro.
XXVI. Sobre mercaderías que se embarcan como equipajes.
XXVII. Confirmando un fallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Derogando derechos que autorizaban á una sociedad para funcionar como anónima.
II. Nombrando empleados
III. Aprobando las reformas de los estatutos de una sociedad.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Concediendo permiso á una sociedad de profesoras alemanas para exponer útiles escolares
II. Prorrogando una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. al IX. Mandando extender un título de propiedad.
X. al XII. Aprobando unos contratos.
XIII. al XVI. Aprobando unas mensuras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I. Autorizando al ferrocarril Argentino del Norte, para aumentar su personal.
II. Aprobando unas actas.
III. Declarando rescindido un contrato.
IV. y V. Aprobando unos planos.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Boletín Militar.
VII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, agosto 21 de 1907.

Vista la nota elevada por la jefatura de policía de la capital, á la que acompaña la solicitud presentada por el cabo de policía, Vital del Valle, pidiendo se le otorgue los beneficios que acuerda la ley de amparo nº 4235, y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifestado por la jefatura de policía, el cabo Vital del Valle ha quedado inutilizado por heridas recibidas en cumplimiento de su misión, como lo justifican los certificados médicos que se acompañan;

Por tales fundamentos, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al cabo de policía de la capital, don Vital del Valle, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos, y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

II

Nombrando un comisario

Buenos Aires, agosto 21 de 1907.

Vista la conveniencia de instalar una comisaría de policía en la colonia «Buena Ventura», territorio nacional de Formosa, lo manifestado por la Gobernación, y hasta tanto se provea el cargo por la ley de presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario de policía, ad-honorem, á don Amancio Paz, con jurisdicción en la colonia «Buena Ventura», territorio nacional de Formosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Aceptando la renuncia de un comisario

Buenos Aires, agosto 19 de 1907.

Visto el precedente telegrama,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ricardo Bruce, del puesto de comisario de policía del territorio de Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, agosto 21 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Angela Aguirre de Alcaraz, viuda del ex agente de policía de la capital, don Francisco Alcaraz, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de diez y ocho pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (18.53 $ m/n), á doña Angela Aguirre de Alcaraz, viuda del ex agente de policía de la capital, don Francisco Alcaraz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Acordando una patente provisional de paquete postal

Buenos Aires, agosto 17 de 1907.

Vista la solicitud de los señores A. M. Delfino y Hno., en la que piden patente provisional de privilegio de paquete postal, para el vapor «Konig Wilhelm II», del que son agentes, y hallándose comprendido en las disposiciones del decreto de 17 de mayo ppdo., (inciso H),

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, desglósese y remítase el certificado de depósito adjunto al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Reconsiderando una resolución de jubilación

Buenos Aires, agosto 21 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, jubilado, don José Otero, en que solicita reconsideración del decreto de 15 de enero ppdo., en la parte que se refiere al monto de la jubilación acordada; y resultando de los informes producidos que hubo un error, según lo manifiesta la junta de administración de la referida caja, hallándose por lo tanto justificada la reclamación interpuesta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, declarando que la cantidad que corresponde como haber al jubilado don José Otero, es de sesenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 67.86 m/n), y no sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 63.84 m/n) de la misma moneda, como se establecía en la resolución de 15 de enero último, debiendo pagarse las diferencias que correspondan desde la fecha en que se liquidó la jubilación de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo 72 horas para la descarga de vagones

MEMORANDUM

De acuerdo con lo establecido en la ley de tracción, la liquidación de las estadías de vagones se efectúa en la siguiente forma:

Después de colocados los vagones en el sitio á que han sido girados, se conceden 48 horas para la descarga de aquellos, si transcurrido este plazo no ha terminado la descarga, se cobran las correspondientes estadías, contándose la fracción de día por día entero.

El tiempo que transcurre entre la entrada del vagón al puerto y la hora del arrime del vagón al sitio de descarga, así como el tiempo que media entre la hora en que el vagón ha sido descargado y la de devolución del vagón vacío á la respectiva empresa en el empalme Puerto, quedan á cargo de esta dirección.

Como los ferrocarriles conceden al puerto 72 horas, sin cargo de estadías desde el momento de la recepción hasta el de la devolución en el empalme, la diferencia entre las 72 horas y las 48 que el puerto concede para la descarga, tiene por objeto compensar las demoras á cargo del puerto.

Los elevadores solicitan se les conceda 72 horas de tiempo contadas desde la entrada del vagón al puerto, en lugar de las 48, desde el arrime del vagón, siempre que por la aglomeración de vagones en sus establecimientos no pueden ser colocados en sus vías.

Esta dirección no ve inconveniente en acceder á lo que se solicita, por considerarlo equitativo y que ningún perjuicio ocasiona al fisco.

Los elevadores á diferencia de los exportadores en general, reciben trenes completos, compuestos de varias consignaciones, y con frecuencia sucede que las vías de descarga de aquellos, se llenan por completo é impiden momentáneamente el arrime de nuevos vagones. – Hay imposibilidad material entonces de cumplir con la condición de empezar á contar el plazo de 48 horas, desde el momento del arrime.

En tales circunstancias, esta dirección contaba el tiempo desde la entrada de vagones, por considerar que la imposibilidad de dar cumplimiento al arrime, era imputable al elevador y no al puerto.

Esto ha dado lugar á constantes reclamos, alegando que si bien era cierto que los tiene completos, entrados en empalme no disponen de capacidad suficiente para su colocación, en las vías de los elevadores; no sucedía lo mismo, si se consideraba algunas de las consignaciones parciales de que aquella se componía.

Además, en el espacio de pocas horas, el rápido trabajo de los mencionados establecimientos, dejaban libres espacios suficiente para arrimar nuevos vagones, para efectuar ésta operación, sin interrumpir el movimiento general del puerto y ésto daba lugar á nuevas protestas.

Por lo expuesto, esta dirección ha creído que es una solución, que salva los inconvenientes señalados, conceder á los elevadores en los casos en que la permanencia de los vagones al puerto, se empieza á contar desde la entrada al mismo y no desde el arrime, las 72 horas que conceden las empresas ferroviarias.

Para terminar debe agregarse que el cobro por estadías y cambio de giro, no debe tomarse como fuente de recursos, sino solamente como estímulo para activar las operaciones en el puerto.—*A Piaggio.*

—

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Los elevadores de granos situados en la parte este de los diques 2 y 3 del puerto de la capital, por tener gran capacidad y los elementos modernos para su buen funcionamiento, se ven á menudo con mayor número de vehículos que los que pueden contener las vías existentes entre sus instalaciones y el muro de atraque, porque los cargadores y consignatarios de frutos, envían allí sin límite y sin previa conformidad de los elevadores, las cargas que le convienen.

Por ésta causa, estas empresas se encuentran en condiciones desventajosas, excepcionales para dar cumplimiento á la reglamentación del tráfico en el puerto de la capital en lo referente al término de 48 horas para efectuar la descarga de los vagones que reciben.

En efecto, al contrario de los demás consignatarios, los elevadores reciben los trenes completos al firmar los boletos y cuando no ha sido posible arrimar ningún vagón por tener llenas sus vías, se cuentan las estadías desde su entrada en el puerto, mientras que á aquellos se le cuentan únicamente desde el momento en que algún vagón ha sido arrimado.

Por lo que la comisión portuaria, de acuerdo con las razones expuestas por la dirección del puerto, en su precedente informe, considera que sería equitativo acordar á los vagones cuyo período de tiempo para la descarga comienza á contarse desde el empalme por las circunstancias ya mencionadas, el término que los ferrocarriles conceden, es decir, 72 horas, máxime teniendo en cuenta el gran movimiento que efectúan simplificando el trabajo de descarga en el puerto, y que con las locomotoras que han adquirido últimamente facilitan el servicio general en sus líneas.

Por no preveer el caso la ley de tracción y decreto reglamentarios de que las estadías se cuenten desde la entrada de los vagones al empalme, la comisión solicita á V. E. autorice á la oficina de servicio y conservación del puerto, á proceder en este caso como queda apuntado.

Saluda á V. E. con atenta consideración.— MARIO SÁENZ. – *Pedro Mihanovich,* secretario.

—

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota de la comisión portuaria, indicando la conveniencia de conceder 72 horas para la descarga de vagones consignados á los elevadores de granos, en vez de 48 que actualmente se acuerda; atento las consideraciones que apoyan dicha indicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que proceda de acuerdo con la indicación referida de la comisión portuaria.

Comuníquese, publíquese con la nota de la comisión portuaria y el informe del jefe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á la cual debe pasar este expediente, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Archivando un sumario

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto el sumario que precede, mandado levantar por la aduana de la capital, con motivo del suelto de «La Nación» de julio 15 del corriente, referente á substracciones de mercaderías en los depósitos fiscales; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no resulta ningún cargo contra la administración,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

LOBOS.

III

Sobre despachos de bebidas en botellas de capacidad inferior de 50 mililitros.

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la presente nota de la aduana de la capital, consultando sobre la forma en que deba despacharse las bebidas que vengan en botellas de 20, 30 ó 40 mililitros de capacidad, para la propaganda comercial, y

CONSIDERANDO:

1º Que los líquidos introducidos en las condiciones de que se trata, no pueden ser considerados como muestras, á los efectos relacionados con los derechos aduaneros, desde que no están comprendidos en la definición de muestras, que contiene el art. 200 de las ordenanzas de aduana;

2º Que si esa circunstancia les incluye entre las mercaderías sujetas á derecho de importación, justo es que el impuesto se liquide tomando como base de cantidad lo que en realidad se despache;

3º Que la nota 5 de la sección bebidas de la tarifa de avalúos, al considerar como cuartas botellas las que contengan hasta 260 mililitros, no ha podido referirse sino á los líquidos embotellados y destinados á la venta y no á los que como los mencionados en este expediente, son, por lo regular, de distribución gratuita,

SE RESUELVE:

Los derechos de importación de las bebidas que se introduzcan con destino á la propaganda comercial, en botellas de capacidad inferior á 50 mililitros, se liquidarán tomando como base la cantidad total de litros de cada bebida que se manifieste á despacho.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LOBOS.

IV

Prohibiendo despacho de yerba caona

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota de la aduana de Rosario, consultando si puede autorizar el despacho de una partida de yerba caona, y

CONSIDERANDO:

Que la ley nº 4167 prohibe la cosecha de la yerba en cuestión, bajo pena de multa y destrucción del producto, y por lo tanto, es obvio que no debe tampoco permitirse su introducción al país;

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Rosario, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando.

LOBOS.

V

Denegando la devolución de derechos

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la presentación de los señores Mitau & Grether pidiendo la devolución de los derechos abonados de más en el manifiesto ns. 83950, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 148 de las ordenanzas de aduana, dispone que después de aforada, liquidada y despachada una mercadería, no se admitirá reclamo alguno á su respecto,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

VI

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la solicitud de la Liga de Defensa Comercial, para que se anule un reparo formulado contra la casa James William Wood y Lamond, por diferencia en el derecho de una partida de carburo de calcio, y

CONSIDERANDO:

1º Que si, como lo expresan la Constitución Nacional y las leyes de aduana, los derechos deben liquidarse por una tarifa de avalúos, es evidente que este arancel, ó el valor declarado de las mercaderías en su defecto, es la base del impuesto, y no el impuesto mismo;

2º Que la inclusión de los derechos en la tarifa, no es la que les da validez legal, sino el haber sido establecidos por la ley de aduana nº 4933 que entró en vigor el 21 de diciembre de 1905, mientras el arancel no comenzó á regir sino desde el 1º de enero de 1906, en virtud del art. 14 de la citada ley;

3º Que por el decreto del 8 de mayo del corriente año, se declaró que para los despachos anteriores al 1º de enero, debían regir los aforos de la tarifa de 1902; mientras que en el exp. 598, letra A., se resolvió, con fecha 27 de junio último, *que los derechos* abonados con posterioridad al 20 de diciembre de 1905, han debido liquidarse de acuerdo con la ley nº 4933;

4º Que por otra parte, la Liga de Defensa Comercial no ha acreditado su personería para promover el presente reclamo en favor de la casa cuyo nombre se invoca,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese.

LOBOS.

VII

Aceptando letras en caución

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota que precede del Consejo Nacional de Educación, pidiendo se ordene á la aduana de la capital acepte letras en caución, por el importe de los derechos correspondientes á las casillas de madera que introduce con destino á la edificación escolar y hasta tanto el H. Congreso las declare de libre importación,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache las casillas de que se trata, mediante letras en caución que otorgará el Consejo Nacional de Educación, por el importe total de los derechos correspondientes, á 180 días vista; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado, no hubieren sido declaradas de libre importación las casillas que las motivaron, se hará efectivo el cobro de dichos documentos.

LOBOS.

VIII

Denegando una exoneración

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Sassemberg y Cía, pidiendo que el guarda que presta servicio en el embarcadero que poseen, sea pagado por el fisco, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el guarda cuyo sueldo abonan los recurrentes, presta servicio en otros embarcaderos particulares, en estos no se cobran derechos, mientras que en el de aquellos hay una tarifa aprobada por el decreto de fecha 9 de marzo ppdo., la cual hace presumir que por él se efectúan operaciones generales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Interpretando el artículo 836 de las ordenanzas de aduana

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente nº 45, letra C, 1906, en fecha 31 de octubre último,

SE RESUELVE:

Hágase saber, que de acuerdo con lo que disponen los arts. 836 al 847 de las ordenanzas de aduana, el manifiesto general es el que debe servir para computar las diferencias que resulten en la descarga, en más ó en menos.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

LOBOS.

X

Confirmando un fallo

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores J. R. Williams y Cía., del fallo de la aduana de la capital, que impone la multa de 25 pesos oro por infracción al art. 246, sancionada por el 940 de las ordenanzas de aduana; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no es aceptable la excusa de ignorancia del contenido del bulto, motivo del sumario, por cuanto por el conocimiento agregado se declara un fusto acouavite que es equivalente á aguardiente,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto que la aduana de la capital, eleva en consulta el sumario instruído contra la barca noruega «Blanca», con motivo del parte del empleado don B C Astudillo, de fojas 1, pidiendo autorización para verificar á bordo el destino dado á las mercaderías embarcadas con permiso de reembarco nºs 2528/30; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se ha omitido consignar en la relación de la carga las mercaderías tomadas de reembarco en este puerto;

Que aunque fuera del sitio destinado á la carga, dichas mercaderías fueron encontradas intactas á bordo, circunstancia que atenúa la falta cometida y hace equitativa la conmutación de la pena de comiso por la multa de 20% sobre el valor de las mismas, impuesta en la resolución administrativa,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Despachos de mercaderías sin los conocimientos en forma

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores S. Fernández y Cía., pidiendo se ordene á la aduana de la capital, dé curso á los despachos de las mercaderías venidas á su consignación en el vapor «Ormazan» y cuyo detalle ha sido omitido en el conocimiento respectivo; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 34 de la ley de aduana en vigor, establece que en los conocimientos que acreditan la propiedad de las mercaderías, deberá expresarse el peso ó volumen de cada bulto, según paguen el flete;

Que el art. 93 del decreto reglamentario de la citada ley de aduana, encomienda á los señores cónsules argentinos, requerir de los cargadores, en el juego de los conocimientos respectivos, la consignación de dicho peso y volumen, circunstancia que se ha omitido en el caso presente;

Que para no irrogar perjuicios á los solicitantes, puede deferirse á lo pedido, á condición de que en un plazo prudencial regularicen el documento defectuoso,

SE RESUELVE:

Concédese por excepción el despacho de las mercaderías de la referencia, acordándose el plazo de noventa días para la presentación en forma del conocimiento respectivo.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Causa fiscal

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Contaduría General, por la que se declara deudor al fisco á la sucesión del ex administrador de la aduana de La Plata, señor Remigio Acevedo,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección La Plata, á fin de que inicie el juicio civil que corresponda contra la sucesión del ex administrador de la aduana de La Plata, don Remigio Acevedo, hasta obtener el reintegro de la suma de ($ 8152,90 m/n) ocho mil ciento cincuenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional.

Anótese en el libro de causas fiscales y hágase saber á Contaduría General.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo aparatos de física é historia natural, venidos en el vapor «Strathblane» con destino al servicio de la Escuela de Vitivinicultura de la ciudad de Mendoza, según lo acredita la nota de fojas tres del Ministerio de Agricultura.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 19 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libr de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo un cuadro al óleo, venido en el vapor «[illegible]», destinado al Museo Nacional

de Bellas Artes, según lo acredita la nota del Ministerio de Instrucción Pública.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Autorizando la transferencia de rieles

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota que precede, de la empresa del ferrocarril Central Córdoba, pidiendo autorización para transferir, libre de derechos, al gobierno de la provincia de Tucumán, treinta rieles de acero usados, que el departamento de obras públicas de dicho gobierno, requiere para la construcción de un puente sobre el río Muerto; en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Central Córdoba, para transferir, con intervención de la aduana de Rosario y libre de derechos, al gobierno de Tucumán treinta rieles de acero usados, con destino á la construcción de un puente sobre el río Muerto.

Pase á la aduana de Rosario, para que, una vez efectuada la operación, devuelva lo actuado, á los efectos de las correspondientes anotaciones en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

LOBOS.

XVII

Transferencia de materiales férreos

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota que precede del ferrocarril Central Argentino, pidiendo autorización para transferir á la comisión de fomento de Cañada de Gómez, libre de derechos, diez tirantes de hierro, viejos y usados, destinados á la construcción de un puente; en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para transferir, con intervención de la aduana de Rosario y libres de derechos, á la comisión de fomento de Cañada de Gómez, diez tirantes de hierro, viejo y usado, con destino á la construcción de un puente sobre el camino público.

Pase á la aduana de Rosario, para que, una vez efectuada la operación, devuelva lo actuado, á los efectos de las correspondientes anotaciones en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

LOBOS.

XVIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la presentación del reverendo pro-vicario apostólico de Río Negro, en la que pide el libre despacho de (12) doce bultos, conteniendo cuatro columnas de granito con sus bases y capiteles, para la construcción del templo parroquial de Viedma, y

CONSIDERANDO:

Que las columnas de que se trata no pueden considerarse incluidas entre los objetos para el servicio exclusivo del culto, que el art. 9º de la ley de aduana exonera de derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Concediendo un permiso

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Wilson Son y Cº. Lda, pidiendo permiso para introducir, sin cargo de derechos, los mástiles, vergas, velámen y otros aparejos y enseres de repuesto para reparar las averías sufridas por el buque inglés «La gdale», que debido á fuertes temporales se encuentra completamente desmantelado, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 9º de la ley de aduana en vigor exonera de derechos de importación á los buques armados ó desarmados;

Que los artículos de que se trata no han de ser introducidos á plaza sino que vienen destinados para armar la arboladura de una embarcación que entrará al puerto á objeto de reparar sus averías;

Que en un caso idéntico, (expediente nº 2936 /M| 907), por resolución nº 772, este Ministerio defirió á iguales franquicias,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que permita la descarga de los artículos destinados á reponer la arboladura del buque «Langdale», previo afianzamiento, mediante una letra caucional á 60 días vista, que los recurrentes otorgarán por el valor de los derechos, la que les será devuelta al comprobarse el fiel destino de los efectos descargados, haciéndose efectivo su importe en el caso de que se emplearan todos ó parte de dichos artículos en un objeto distinto del indicado.

LOBOS.

XX

Plazo para despachar dos lanchas

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota que precede la legación de Bolivia, pidiendo noventa días de plazo para despachar, sin cargo, dos lanchas á vapor compradas por el gobierno de aquel país, una para el servicio de la aduana de puerto Suárez y la otra para la comisión de límites con el Brasil, y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Conceder noventa días de plazo para despachar, sin cargo, 54 bultos conteniendo dos lanchas á vapor para el gobierno de Bolivia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Ordenando la prosecución del juicio civil contra don Salustiano Frías

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la nota del señor agente fiscal, doctor R. Naveira, pidiendo autorización para desistir de la acción instaurada contra el ex empleado don Salustiano Frías, en razón de haber sido confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo criminal, la sentencia absolutoria dictada en el juicio que se le siguió por defraudación de rentas fiscales y por los fundamentos del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor agente fiscal oficiante, para que se sirva proseguir la acción civil iniciada contra el ex empleado don Salustiano Frías.

LOBOS.

XXII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, agosto 19 de 1907.

Vistas estas actuaciones elevadas por la administración de la aduana de la capital, en consulta de la resolución recaída commutando la pena de comiso por una multa de 2% del valor de la mercadería no manifestada en el despacho nº 106898 del vapor «Horatius», presentado por el señor S. Wilson, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo consultado ha sido dictado de conformidad con las prescripciones legales que rigen el caso,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la referencia

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Declarando que no procede formular cargos por el despacho de lenguas frescas.

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Vista la nota que precede, de la aduana de Concordia, consultando si debe proceder á formular cargos por el despacho de las lenguas frescas que desde 10 años se han despachado libres de derechos; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando las lenguas frescas de que se trata, están sujetas al derecho de importación desde que no hay ninguna ley que las declare libres, no sería equitativo formular los cargos á que se refiere la consulta, dada la circunstancia de que entraron libremente, con autorización de la aduana y de conformidad á una práctica establecida desde mucho tiempo;

Que por otra parte, el introductor, al realizar la mercadería, ha debido calcular el precio de venta sobre la base de la exoneración de derechos y sería injusto hacerle sufrir las consecuencias de un error en que incurrió la misma aduana despachante,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de Concordia á los efectos que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en los considerandos precedentes.

LOBOS.

XXIV

Denegando un permiso

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vista la presentación de los señores Weber y Stricker, pidiendo permiso permanente para desembarcar á terrenos de su propiedad ubicados en Campana, y en la forma de tránsito á los efectos aduaneros, maderas en bruto procedente del Chaco Paraguayo á objeto de transformarlas ahí en rollizos para la exportación, bajo la más rigorosa fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que la transformacion de la madera en el lugar del desembarque, desvirtuaría el concepto de tránsito á los efectos aduaneros, dada la falta de identidad entre lo entrado al país y las mercaderías que se exportan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Archívese, previa reposición de sellos.

LOBOS.

XXV

Sobre reserva de espacio en la Casa de Moneda, para los locales de fabricación de monedas de oro

Buenos Aires, junio 21 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor Eleodoro Lobos.

Tengo el honor de contestar á V. E. la nota nº 96 de fecha mayo 28 ppdo.

Referente al primer punto, á saber: si esta Casa de Moneda está en condiciones de fundir y reacuñar en «argentinos» las monedas de oro de otros países, que están en circulación en la República, ya he manifestado á V. E. con anterioridad, que esta casa no podrá reanudar la acuñación de moneda, de acuerdo con la ley de 5 de noviembre de 1881, en las condiciones de comodidad y seguridad que ese trabajo requiere, hasta tanto no se ensanchen los talleres y se construya un nuevo taller de galvanoplastía, un almacén para depósito de mercaderías y un comedor para operarios, así como otras dependencias de orden secundario.

A causa del continuo aumento de los trabajos de impresión y timbrado, esta dirección se ha visto obligada á ocupar los locales de la fabricación de moneda, que estaban inactivos desde hace tiempo, con otras instalaciones destinadas á los trabajos más frecuentes y nece

sarios. Hoy sería difícil desocupar esos locales y volverlos á sus condiciones primitivas, de modo que es urgente resolver el pedido de ensanche que esta dirección ha formulado ante V. E.

En cuanto á los gastos de esa operación, serían los siguientes, calculados para una cantidad de 1000 kilogramos de más de moneda de oro, de 900 milésimos de fino.

Merma de fundición (0.8 ‰) ...	$	904 oro
Gastos de fundición, laminación, acuñación, recuento, etc. á razón de $ 2.20 m/n por kilogramo de metal, ó sea $ oro 0.968 por kilogramo....................	»	968 »
Total......	$	1.472 oro

Ahora, con 1000 kilogramos de metal se obtienen 124.000 «argentinos» que valen $ oro 620.000, por lo tanto, cada 1000 pesos oro en «argentinos» acuñados, representan un gasto de 2 pesos oro y 374 milésimos.

Debe hacerse presente que en el cálculo anterior no se ha tenido en cuenta el desgaste de la monedas que se utilizarían, por carecer al respecto de datos seguros que solo la Caja de Conversión podría suministrar; pero, puede adelantarse que ese desgaste, representa una pérdida mucho mayor que el costo de la acuñación antes establecido.

Saludo á V. E. muy atte.—*Juan F. Sarhy.*—*Alfredo J. Orfila.*

—

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la precedente nota y considerando que se halla pendiente de la sanción del H. Congreso, un proyecto de ley tendiente al ensanche de la Casa de Moneda,

SE RESUELVE:

Manifiéstese á dicha repartición que, en oportunidad, debe reservar espacio para los locales de fabricación de monedas de oro, por tener este Ministerio el propósito de disponer la reacuñación, con cuño nacional, de las monedas de oro extranjeras. Archívese.

LOBOS.

XXVI

Sobre mercaderías que se embarcan como equipajes

Buenos Aires, agosto 10 de 1907.

En atención á que el señor vicecónsul argentino en Boulogne sur Mer, trata de exigir que se le presenten á legalización documentos correspondientes á mercaderías que los cargadores embarcan como equipajes,

CONSIDERANDO:

Que el art. 201 de las ordenanzas de aduana, dice que es lo que debe entenderse por equipajes;

Que el art 56 de la ley de aduana establece que serán aplicables las disposiciones de las ordenanzas de aduana sobre falsas manifestaciones, á las mercaderías, que no estando comprendidas dentro del art. 201 de dichas ordenanzas, se presenten sin embargo, como si fuesen equipajes;

Que el cónsul no tiene medios para comprobar la exactitud de las declaraciones que le hacen los cargadores, siendo, por otra parte, la aduana, por incumbirle la revisión de las mercaderías, la única autoridad en condiciones para comprobar aquella exactitud.

Que, en consecuencia, si se embarca una mercadería como si fuera equipaje y después no resulta tal, la aduana percibe los derechos consulares correspondientes, con recargo de otro tanto á favor del fisco,

SE RESUELVE:

Diríjase nota al señor cónsul argentino en París, manifestándole que el señor cónsul argentino en Boulogne sur Mer, debe aceptar las declaraciones que hagan los cargadores, cobrando los derechos de conformidad á dichas declaraciones, en mérito de los fundamentos que sirven de preámbulo á la presente.

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

LOBOS.

XXVII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones elevadas á este Ministerio, á los efectos del art. 38 de la ley de aduana en vigor; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la conmutación de la pena de comiso por una multa de 25 % del valor de los 2846 kilos motores á gas, pedidos á despacho de menos por manifiesto nº 85743, vapor «Araguaya», está basada en la magnitud del error resultante entre lo manifestado (300 kilos) y peso real de la mercadería, y por lo tanto, es equitativo el fallo elevado en consulta,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Derogando decretos que autorizaban á una sociedad para funcionar como anónima.

Exp. L 86.

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Vista la presentación del señor Teodoro Keppel en su carácter de liquidador de la compañía argentina de seguros «La Transatlántica», acompañando copia del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 26 de julio último, en la que se dispone la liquidación de la sociedad en virtud de haber cedido sus pólizas vigentes á la compañía North British and Mercantile y comprometido á no efectuar nuevos seguros; encuadrando tal resolución, en lo estatuído por el art. 422, inciso 2º del Código de Comercio y 48 del Código Civil, y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los decretos de fecha 30 de abril de 1898 y de 6 de mayo de 1901, que autorizaba á la referida compañía para funcionar en el carácter de anónima y aprobatorio de reformas de los estatutos de la misma, respectivamente.

Art. 2º Publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Nombrando empleados

Exp.—P—308.

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el Presidio y Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego: administrador del aserradero, á don Emilio Vila, en reemplazo de don Víctor Llorente, cuya renuncia se acepta; maestro de escuela á don Rafael Cubas, ecónomo y encargado del depósito á don Juan Stroon y subalcaide á don Prudencio Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aprobando las reformas de los estatutos de una sociedad

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad peticionante solicita aprobación de las reformas introducidas á los estatutos de la misma; habiéndose sancionado dichas reformas en una asamblea legalmente convocada y constituida en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, y oído el informe de esta oficina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos estatutos de la sociedad compañía argentina «Super Aeratión», sancionados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 de julio último y que figuran de fs. (30) treinta á fs. (38) treinta y ocho.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente, á los efectos de lo dispuesto en el art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo permiso á una sociedad de profesores alemanes para exponer útiles escolares.

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Vista la nota del presidente de la sociedad de profesores alemanes residentes en la República, en la que solicita permiso y la cesión de un local apropiado, para exponer material de enseñanza proveniente de fábricas alemanas, el que pasará á ser de propiedad del Gobierno, siempre que fuera eximido del pago de derechos aduaneros; teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda manifiesta su conformidad á la introducción libre de derechos en las condiciones expresadas y de acuerdo con lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la sociedad de profesores alemanes que preside el señor C. Sennewald, el permiso que solicita para exponer aparatos, instrumentos y útiles de enseñanza de fabricación alemana, los que serán eximidos del pago de derechos aduaneros y con la condición de que esos elementos de enseñanza pasarán á ser de propiedad de la Nación.

Art. 2º Oportunamente designará el Ministerio el local en que se hará la exposición de dichos objetos, los cuales deberán ser consignados al Ministerio de Instrucción Pública y quedarán bajo la superintendencia del Museo y Biblioteca Pedagógicos, que funciona bajo la dependencia de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Vista la solicitud de prórroga de licencia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año, á contar desde el 1º del próximo mes, la licencia que le fué acordada por decreto de 6 de agosto de 1906, á la preceptora jubilada, señora Julia R. G. de Pini, para residir en el extranjero, en las mismas condiciones que las anteriores.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Serafín Saudino, solicita título de propiedad de la mitad S. E del solar A, manzana 148 del pueblo de Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Serafín Saudino, el título de propiedad que solicita de la mitad S. E. del solar A, manzana 148 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquél funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto de 20 1907.

Visto este expediente, en el que don Charles Lane, solicita título de propiedad de la mitad S. E del zolar B, manzana 200 del pueblo de Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuélva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Charles Lane, el título de propiedad que solicita de la mitad S. E. del solar B, manzana 200 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Silvano Picaro, solicita título de propiedad de la mitad S. O. del solar A, manzana 191 del pueblo de Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Silvano Picaro, el título de propiedad que solicita de la mitad S. O. del solar A, manzana 191 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Silvano Picaro, solicita título de propiedad del solar B, manzana 144 del pueblo de Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estado abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien correspon da, á favor de don Silvano Ficaro, el título de propiedad que solicita del solar b, manzana 144 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Ramón Ferrer, solicita título de propiedad de la mitad del solar B, manzana 159 del pueblo de Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Ramón Ferrer, el título de propiedad que solicita de la mitad N.O, del solar B, manzana 159 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquél funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Filomena González, solicita título de propiedad de los solares C, manzana 108 y B, manzana 169 del pueblo Río Gallegos, de que es concesionaria, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de doña Filomena González, el título de propiedad que solicita de los solares C, manzana 108 y B, manzana 169 del pueblo Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado

Art 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en que doña María de Berlese, solicita título de propiedad da la mitad N O. del solar D, manzana 214 del pueb o de Río Gallegos, de que es concesionaria, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de doña María de Berlese, el título de propiedad que solicita de la mitad N. O del solar D, manzana 214 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacianal.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Josefa S. de Pérez, solicita título de propiedad de la mitad S. E. del solar B, manzana 217 del pueblo de Río Gallegos, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de doña Josefa S. de Pérez, el título de propiedad que solicita de la mitad S. E. del solar B, manzana 217 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Domingo

Berlese, solicita título de propiedad del solar B, manzana 213 del pueblo de Río Gallegos, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Domingo Berlese, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 213 del pueblo de Río Gallegos, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Enrique Herzog, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 188, de la colonia Sarmiento de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha introducido un capital en haciendas y poblaciones cuyo valor excede al que fija la ley, no habiendo podido dar cumplimiento á la obligación de cultivo, por no prestarse para ello el terreno; y atento á que el interesado ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años que establece la citada ley; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Enrique Herzog, el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 188 de la colonia Sarmiento, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Roger Campbell, para el arrendamiento de las 14.400 hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de 4 de junio de 1907 y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Roger Campbell, para el arrendamiento de las catorce mil cuatrocientas (14.400) hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote 5, zona sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con el ingeniero don Ramón B. Castro nombrado por decreto de 10 de enero ppdo., para efectuar el replanteo de los pueblos de «Victorica» y «General Acha»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con el ingeniero don Ramón B. Castro, para efectuar el replanteo de los pueblos de «Victorica» y «General Acha», y vuelva este expediente á la dirección general citada, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Ramón Leiguarda, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las 5.000 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las cinco mil (5.000) hectáreas que le fueron concedidas en venta á don Ramón Leiguarda, en la mitad sur del lote 11, fracción C, sección IAI del territorio de Río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José María Carrera, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las 2.500 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las dos mil quinientas hectáreas, que le fueron concedidas en venta á don José María Carrera, en el ángulo N. E. del lote 11, fracción C. sección A. del territorio de Río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Luis Baumeister, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las 2.500 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las 2.500 hectáreas que le fueron concedidas en venta á don Luis Baumeister en el ángulo nordeste del lote 5, fracción B., sección III del territorio de Río Negro y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Pedro Carrasco presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las 2.500 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las dos mil quinientas hectáreas que le fueron concedidas en venta á don Pedro Carrasco, en el ángulo N. O. del lote 11, fracción C, sección IAI del territorio de Río Negro y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al ferrocarril Argentino del Norte para aumentar su personal.

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Vista la nota de la administración del ferrocarril Argentino del Norte, por la que pide se le autorice á aumentar el personal de sus oficinas con un interventor, un auxiliar y un escribiente, cuyos sueldos podrían ser abonados con los sobrantes de partidas correspondientes á empleos no previstos, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de 14 de febrero ppdo., y en atención á lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Argentino del Norte, para aumentar su personal con un interventor, un auxiliar de contaduría y un escribiente, con los sueldos de ciento ochenta (180) pesos, ciento veinte (120) pesos y ochenta (80) pesos moneda nacional, respectivamente, que se abonarán con los sobrantes de partidas de empleos no previstos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Aprobando unas actas

Exp. 6600 P 907.

Vistas las actas acompañadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las actas levantadas con motivo de la recepción y entrega del edificio é instalaciones para la usina eléctrica y cintas transportadoras del puerto de La Plata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Declarando rescindido un contrato

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

RESULTANDO:

Que con fecha 16 de junio de 1890 el Poder Ejecutivo celebró con los señores Pablo Besana y Hermano un contrato para la construcción de un edificio destinado á casa Central de Correos y Telégrafos de la Nación;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo resolvió suspender los trabajos, que ya habían sido comenzados por los mencionados empresarios:

Que considerándose en la actualidad posible la realización de aquella obra y teniendo en cuenta la existencia del contrato celebrado con los señores Pablo Besana y Hermano, el Ministerio de Obras Públicas pidió á estos manifestáran si estaban dispuestos á proceder á su ejecución, contestando afirmativamente pero bajo la especial reserva de gestionar aumento de los precios unitarios de su contrato, por razón del tiempo transcurrido que ha modificado substancialmente las condiciones económicas de la construcción;

Que en vista de esta declaración el citado Ministerio, notificó por intermedio de la escribanía general de gobierno, á los señores Pablo Besana y Hermano, que no era la mente del gobierno acordarles una bonificación sobre los precios convenidos, por lo que les exigía una declaración categórica acerca de su voluntad de hacerse cargo de la construcción, de acuerdo con las estipulaciones de su contrato;

Que después de solicitar un plazo de veinte días para producir la declaración pedida, los señores Pablo Besana y Hno. han presentado el escrito que corre agregado á este expediente, poniendo en conocimiento del Ministerio que llevarían á cabo los trabajos de que se trata, siempre que el gobierno modificara los precios, agregando que aceptarían los fijados para las obras de construcción del Palacio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en el año 1890 al disponer la suspensión de las obras del edificio de Correos y Telégrafos, hizo uso de la facultad que le confiere el art. 70 de la ley de obras públicas;

Con esta ley ha establecido claramente los derechos que asisten á los empresarios cuando la suspensión de los trabajos contratados excede de tres meses, como ha sucedido en el presente caso, limitándolos el de la rescisión del contrato, vale decir, á la deliberación de las obligaciones contraídas por aquéllos;

Que no habiendo aceptado los señores Pablo Besana y Hermano hacer por las condiciones del contrato la construcción de la casa de Correos y Telégrafos, desde que piden bonificación de los precios estipulados, lo que importa modificar aquél, corresponde sacar á licitación pública las obras de que se trata, dando cumplimiento á la ley nº 4665 que autoriza al Poder Ejecutivo á ese efecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con fecha 10 de julio de 1890 con los señores Pablo Besana y Hermano, para la construcción de la casa central de Correos y Telégrafos.

Art. 2º La Dirección General de Arquitectura procederá á preparar, elevándolos en su oportunidad para su aprobación, los documentos necesarios para sacar á licitación pública aquella obra, teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo respecto de la adquisición de los planos confeccionados por el ingeniero Maillard.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, pase á la citada repartición á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Aprobando un plano

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril del Sud, solicita la aprobación del plano general de la estación de Santo Domingo, que será ubicada en el kilómetro 19660 del ramal de Guido á Juancho; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

V

Aprobando planos

Buenos Aires, agosto 22 de 1907.

Visto el adjunto proyecto presentado por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, que se refiere á la ejecución de las obras necesarias para establecer una estación en el kilómetro 2 de su línea principal, en terrenos de su propiedad, la que se destina para el servicio de la repartición, de tracción y talleres y embarcadero de hacienda;

Teniendo en cuenta el informe producido por la Dirección General de Vías de Comunicación, del cual se desprende la conveniencia de que la empresa recurrente lleve á cabo las obras proyectadas,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos, memoria descritiva y demás documentos presentados por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, referente á la construcción de una nueva sstación en el kilómetro 2 de su línea, con las modificaciones contenidas en el informe precedente de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la expresada repartición á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 22 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1907

Documentos		Operaciones		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	83	Certificados	287	1613 70
Para inscribir....	166	Inscripciones.....	177	1442 —
	249		464	3055 70

PRODUCIDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1907

Boletín Judicial................	$	395 20
Boletín Oficial.................	»	4 —
Total........	$	399 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Rento calculada á papel
	RECAUADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 21 de Agosto de 1907	441.969 21	194.466 45	2.947 74	197.414 19	76 —
Total recaudado en el mes corriente	7.368 324 10	3.242.106 57	186.302 94	3.428.409 51	49.062 31
Total recaudado en el transcurso del año corriente	75.968.824 72	33.426.282 61	1.874.246 01	35.300 528 62	577 055 43

A. Posse
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

No. 182

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Concurso de gimnasia.—Pase.—Reincorporación.—Retiro de un asimilado.—Aclaración de un decreto.—Contrato de un oficial.—Licencia.—Vista de una causa.

Concurso de gimnasia:

Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—Habiendo invitado la sociedad Sportiva para que las fuerzas de la 1ª región militar tomen parte en el concurso organizado por esa sociedad y que tendrá lugar el 29 de septiembre próximo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Acéptase la invitación hecha por la sociedad Sportiva para que tomen parte las fuerzas del ejército en el concurso que tendrá lugar el 29 de septiembre próximo; debiendo los jefes de los 1os batallones de los regimientos 1º, 3º, 4º, 6º, y 7º de infantería y el de ingenieros disponer que los maestros de gimnasia y esgrima de los mismos preparen á la tropa durante la hora destinada á la instrucción de gimnasia, y de acuerdo con las instrucciones dadas por el inspector de gimnasia y esgrima, en los ejercicios necesarios para que puedan tomar parte con ventaja en el mencionado concurso.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 19 de 1907.—Vista la presente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios al 1er batallón del regimienso 18 de infantería de línea el teniente don Julio B. Martinez, del 1er batallón del regimiento 9 del arma.

2º Comuníquese á Contaduría General publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — AGUIRRE.

Reincorporación:

Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese la reincorporación al cuerpo de procedencia, regimiento 7º de caballería que solicita por razones de salud el teniente don Esteban Sarmiento Torres, alumno de la Escuela de Caballería.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, agosto 15 de 1907.—Vista la presente solicitud del capitán asimilado don José Maliandi, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, cap. II, tít. III de la ley orgánica militar nº 4707, y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina y el señor procurador general de la nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán asimilado don José Maliandi, de acuerdo con el art 6, cap. II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del 69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (22) veintidos años, (7) siete meses y (2) dias, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo , y con las limitaciones aconsejadas por el señor procurador del tesoro, que obran en el expediente letra R, nº 12234 del año 1905.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Aclaración de un decreto:

Buenos Aires, 17 de agosto de 1907. Vista la solicitud del ferrocarril Central Córdoba, pidiendo aclaración del superior decreto de 25 de julio del corriente año y del informe del jefe de la 5ª División del Gabinete Militar, referentes á la expropiación de los terrenos del polvorín Sargento Cabral, de acuerdo con la ley 4235, de concesión de la mencionada empresa,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse los siguientes compromisos de la empresa del ferrocarril Central Córdoba:

1º Construcción de un paso á bajo nivel habilitando á este efecto la alcantarilla kilómetro 38.750 y otro á nivel, en el punto que se designará, entre los kilómetros 37 y 39.300;

2º Construcción de un desvío de 500 metros desde un punto de la línea á los polvorines.

Art. 2º La 5ª División del Gabinete Militar vigilará que la empresa mencionada de cumplimiento á los compromisos aceptados en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.— FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Contrato de un oficial:

Buenos Aires, agosto 14 de 1907.—Visto el contrato celebrado entre el señor jefe del Estado Mayor del ejército, coronel D Ramón Jones, en representación de S. E el señor Ministro de Guerra, y el teniente 1º del ejército austriaco D. Walterio de Stecher,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 9 del actual, entre el señor jefe del Estado Mayor del ejército coronel don Ramón Jones y el teniente 1º del ejército austriaco don Walterio de Stecher, debiendo el recurrente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º del contaato de referencia, ser reconocido como teniente 1º honorario del ejército argentino.

Art. 2º El sueldo mensual de doscientos sesenta pesos ($ 260 m/n) moneda nacional que se asigna en el artículo 2º del contrato mencionado, se imputará al inciso 3, ítem 1, del presupuesto de guerra

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese. —FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 20 de 1907. -Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia para permanecer en esta capital al farmacéutico de 2ª clase don Pedro Nesossi, de la inspección de sanidad.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Vista de una causa:

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, con asiento en esta capital, comunica que se ha designado el día 24 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al cabo Antonio López y al soldado Manuel Casullo, acusados de abusos de autoridad é insubordinación, respectivamente.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 41

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Modificación del decreto creando el Digesto de Guerra.—Modificación del reglamento del Colegio Militar.

Buenos Aires, agosto 17 de 1907.—Vistos los inconvenientes que presenta en la práctica el cumplimiento del art. 4 del decreto de fecha 8 de noviembre de 1905, disponiendo que dirijan y revisen la edición del «Digesto de Guerra», certificando cada ejemplar con sus firmas las autoridades que menciona,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 4 del decreto de fecha 8 de noviembre de 1905, creando el «Digesto de Guerra», en la siguiente forma «Art. 4. Desígnase al teniente coronel retirado: don Augusto Maligne, para que dirija y revise la edición, certificando, bajo su firma, en cada ejemplar, su conformidad con los textos originales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 19 de 1907.— No encontrándose en armonía con las prescripciones del código de justicia militar vigente, las facultades penales que acuerdan los incisos 1os de los artículos 67 y 68 del reglamento del código militar, y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los incisos 1os de los artículos 67 y 68 del reglamento del colegio militar, los que quedarán en la siguiente forma: Artículo 67. La penalidad de las faltas graves consistirá en: 1º Arresto interior.— Artículo 68. La penalidad de las faltas gravísimas consistirá en: 1º Arresto exterior.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m.—Antonio Bustrizao, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.

v-17 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de coches de cochería, plaza y carros de carga

El 31 del corriente mes de agosto, vence el último é improrrogable plazo para el pago de la patente del 2º semestre de coches de cochería, plaza y carros de carga.

Vencido este plazo los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa de 50 % la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 9 de 1907.—Mariano T. Boneo, jefe de la oficina general de rentas. v-31-agosto

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de julio último en el expediente nº 11133 S-1907, la siguiente;

Ordenanza

Art. 1º Modifícase el radio establecido por el art. 43 de la Ordenanza General de Tráfico en la siguiente forma: San Lorenzo, Defensa, Estados Unidos, Rincón, Junín, Córdoba, Paseo de Julio y Paseo Colón.

Art. 2º Modifícase igualmente el radio establecido el art. 60 de la misma ordenanza, en la siguiente forma: Moreno, Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo y Balcarce.

Art. 3º Desde la promulgación de la presente, queda prohibida la circulación de todo vehículo de carga dentro del radio fijado por el art. 60, que no lleve ó vaya en busca de mercaderías, de ó para una casa de comercio establecida dentro de dicho radio. El D. E. reglamentará esta disposición.

Todo conductor de carro que infrinja lo dispuesto en este artículo, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n).

Art. 4º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI. —*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*

v-5 Sbre.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 21723 R/ 907,

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á los depósitos y fábricas de vino.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.— *C. Saavedra Lamas.* v-5--Sbre.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de sesenta potros de silla, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 29 del corriente á los 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad...Buenos Aires, Agosto 21 de 1907.

v-29-agosto.

Licitación para la construcción de cochera caballeriza en el Hospital Fernández. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, 22 de agosto de 1907.—El secretario v-29 agosto.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Cramer C. (Vidal).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de septiembre á las 3 p. m. - Buenos Aires, 22 de agosto de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

Licitación para la construcción de un conducto de desague en la calle San Fernando de Tandil á Chascomús.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 1/2 p. m. - Buenos Aires, 19 de agosto de 1907. El secretario.

v 26 de agosto.

Licitación para la construcción de muebles y estante de hierro y mármol, para la dirección de niveles y calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de agosto de 1907.—El secretario.

v- 26 de agosto.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbicos de arena oriental:—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 17 de agosto de 1907.—El secretario. v-24 de agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la secretaría del Ministerio de Hacienda, ha de necesitar para el ejercicio de 1908, con arreglo á los modelos y pliegos de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 31 de agosto próximo á las 3 p.m. en la secretaría de Hacienda.—Buenos Aires julio 29 de 1907.—*Mario Sáenz.*—Subsecretario.

Condiciones á que se sujetará la licitación para proveer los libros en blanco que el Ministerio de Hacienda requiere para el ejercicio de 1908.

1º Los licitantes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas con el título de licitación para confeccionar los libros en blanco que la secretaría de Hacienda necesita para 1908 con los sellos que prescribe la ley de la materia y adjuntándose un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda una cantidad igual al (5) cinco de valor de la propuesta.

2º Los libros llevarán papel especial ingles de clase suprior, según modelo que se pondrán á la vista de los interesados.

3º Los libros tendrán la impresión, rotulación y números de folios que en las respectivas divisiones se indique, y serán encuadernados en cuero colorado, debiendo llebar los grandes, su correspondiente camisa.

4º Todas las propuestas deberán ser acompañadas de las muestras de papel á emplearse.

5º Los libros deberán entregarse el 30 de noviembre de 1907, ó antes si fuera posible.

6º Los libros que no estubiesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Si la casa que haya obtenido la licitación, al efectuar la entrega de los libros, lo hiciere con papel de inferior calidad que el aceptado en la propuesta respectiva, perderá todo derecho al importe del valor de los libros de la referencia, sin perjuicio de sufrir una multa de $ 200 m/n por cada (10) diez días ó fracción, si los libros no fuesen entregados el día 30 de noviembre del corriente año.

8º Las propuesta se recibirán en la secretaria del Ministerio de Hacienda, hasta el 31 de agosto próximo y serán abiertas en el despacho de la subsecretaria y en presen cia del escribano de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

9º El pago de los libros, una vez que se hayan recibido en las condiciones estipuladas, se hará al contado por la Tesoreria General de la Nación, con los fondos que al efecto del terminará la ley de presupuesto que ha de regir el próximo año de 1908.—*Mario Sáenz.*—Subsecretario.

V. el 31 de agosto.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la aduana para el año de 1908. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se efectuará el acto de la licitación con las formalidades de ley, día 31 de agosto á las 4. p. m.—Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario.

v-31-de agosto.

Al Comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 baúl s/m s/n por vapor Helios de Montevideo, entrado al puerto enero 13/907; 1 baúl Dolores Alvárez s/n Helios de Montevideo, id id; 1 cajón R. Pedro Boota s/n Eolo Montevideo, febrero 15/907; 1 cajón Martín Echeverry s/n París Salto, diciembre 27/906; 1 baúl s/m s/n París Asunción, marzo 17/907; 1 baúl s/m s/n Londres Salto, marzo 28/907; 1 baúl s/m s/n Venus Montevideo, marzo 5/907; 1 baúl Enrique Laplece Venus Montevideo, abril 13/907; 1 baúl s/m s/n París Asunción, abril 17/907; 1 baúl W. R. Leys s/n A S de Lomersire Liverpool, noviembre 15/905; 1 máquina s/m s/n A S de Lomersire Liverpool, id id; 1 caballete s/m s/n Río de la Plata Montevideo, abril 29/907; 1 catre s/m s/n Río de la Plata Montevideo, id id; 1 canasto con tapa s/m s/n Colombia Montevideo, abril 30/907; 1 máquina s/m s/n Colombia Montevideo, id id; 1 cajón y bañera Colombia Montevideo, id id; 1 bolsa s/m s/n Colombia Montevideo, id id; 1 id s/m s/n Colombia Montevideo, id id; 1 id s/m s/n Colombia Montivideo, id id.—Agosto 12 de 1907.—H. Pueblas.

v-31-agosto.

1 baúl s/m s/n por vapor Helios de Montevideo, entrado al puerto en marzo 13/907; 1 cajón rotulado y s/m s/n Rivadavia Uruguay, abril 8/907; 1 bolsa id id Helios Montevideo, abril 14/907; 1 bolsa s/m s/n Viena Salto, abril 20/907; 1 bolsa s/m s/n Rivadavia Uruguay, abril 16/907; 1 bolsa s/m s/n Columbia puertos del sud, abril 9/907; 1 bolsa s/m s/n Viena Salto, abril 2/907; 1 bolsa rotulada s/n Presidente Roca P. del Sud, abril 5/907; 1 bolsa id s/n Luna Carmelo, abril 21/907; 1 bolsa s/m s/n Salvador Carmelo, abril 12/907; 1 lío pañuelos s/m s/n Triton Montevideo, marzo 15/907; 1 cajón s/m s/n Júpiter Salto, abril 24/907; 1 baúl s/m s/n Libertad Patagones, marzo 12/907; 1 cajón s/m s/n San Martín Asunción, marzo 3/907; 1 cajón s/m s/n Helios Salto, marzo 15/907; 1 cajón s/m s/n Rivadavia Uruguay, marzo 11/907; 1 colchón elástico s/m s/n Centauro Asunción, marzo 11/907; 1 catre s/m s/n Salvador Carmelo, marzo 16/907; 2 langeros s/m s/n Golondrina Asunción, marzo 1º/907; 1 catre Eolo Montevideo, marzo 21/907; 1 báscula s/m s/n Salvador Carmelo, marzo 6/907; 1 catre s/m s/n Luna Carmelo, abril 4/907. 1 catre s/m s/n Londres Salto, marzo 18/907; 1 lío marcos s/m s/n Venus Montevideo, abril 5/907; 1 baúl Juan B. Cobarde s/n Madrid Montevideo, mayo 20/907; 1 baúl Constantino García s/n Helios Montevideo, mayo 21/907; 1 cajón P F s/n Camarones P. del Sud, julio 20/907; 1 cajón M. A. Pereyra s/n Júpiter Salto, mayo 8/907; 1 bolsa Josefa B. Moreira Londres Montevideo, mayo 14/907; 17 sillas en dos líos s/m s/n varios vapores Montevideo, mayo 14/907; 1 baúl Villar s/n Camarones P. del Sud mayo 8/907. —Agosto 14/907.—El Jefe.

v-3-sepbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Laura P. de Silva por sí y en representación de los menores, Manuel Sixto, Cecilia Ramona, Rosario Pilar, Pilar Antonia, Julia Emilia, Guillermo Miguel, Adolfo Enrique y Alejandro Lauro Silva en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Manuel R. Silva.—Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El Secretario.

v-28-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la publicacación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan qus alegar derechos, que se ha prentado ante esta caja, solicitando pensión, el señor José E. De Marco en representación de los menores: Ercilia Rosa, Raquel Carmen, María Antonia, Luis Germán, y Virgilio Diego De Marco y Martínez, en su carácter de hijos del ex jubilado don Luis De Marco.—Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El secretario.

v 28 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora María Moyano de Cabaña, en su carácter de viuda del ex-empleado don Francisco E. Moyano.—Buenos Aires, agosto 17 de 1907 —El secretario.

v-28-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicactón de este aviso, se hace sabe á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señor Amalia C. de Lectoure, en su carácter de viuda del empleado don Miguel Lectoure. —Buenos Aires, agosto 17 de 1907. El secretario.

v-28-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa V. de Roca, por sí y sus hijas: Leonor Josefa, Ursula Joaquina, Eufrasia Carmen, Agustina María, y Josefina Ventura Roca, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don José Roca Mas.—Buenos Aires, agosto 10 de 1907. —El secretario.

v-23-agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe.

v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación hasta las 2,30 p. m. del día 23 del corriente, para la provisión de libros en blanco, con destino á la Intendencia de Marina, para el ejercicio de 1908.

El pliego de condiciones puede verse en la secretaría de la misma, Colón y Brasil, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.—El secretario

v- 23 de agosto.

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario.

v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días, para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario.

v- 26 de septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el 2 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. para las obras de mampostería, etc., del puente carretero sobre el río Quinto en Pedernera (San Luis) Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-2-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de septiembre á las 3 p. m. para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce madera dura, etc) destinados á la construcción de 132 metros muelles de hormigón armado. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas sección-máquinas y materiales Casa de Gobierno 3er piso.

v 5 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspeción General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiemqre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.

v-27-septiembre.

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos,

presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1º de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1º de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—febrero 1908.

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de agosto próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y pintura á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la comisaría sección 18ª de policía de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas—Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, Julio 30 de 1907.

v 28 de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. F. 1440 1907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fernández Parede, chileno, ingeniera, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañado á un expediente presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, diez y siete kilómetros (17 kms.) al oeste de la punta sud del salar Arivaro, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5 000 metros con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera norte de esta pertenencia es paralela y corresponden sus vértices á la cabecera sud de la pertenencia solicitada por don Isidoro Dolarea, en los alrededores de la aguada Caví y está á cinco kilómetros al sud de dicha pertenencia. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román» año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las 4 p, m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907. Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateos de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermite.

Nº 593-v-29-agosto.

Exp.—A—1435—1907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura Arturo.—Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel. Avenida de Mayo 1207 por don Armando Arías Ríos, chileño, ingeniero civil, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, ocho kilómetros (8 kims.) al S. 41 E. (sur cuarenta y un grado este) de la aguada Caví que está al poniente del Salar de Arizaro, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo este y otra de 5 000 metros con rumbo sur y en los extremos de ambas líneas se trazaran las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. El punto de partida de esta pertenencia está cinco kilómetros al este del punto de partida de la pertenencia solicitada con fecha 30 de marzo por el que subscribe y para si.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p m, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Bunenos Aires, julio 18 de 1907.

Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 594-v-29-agosto.

Exp. D-1437-1907.—Buenos Aires, 1º de abril de 1907.—A S.E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo nº 1207, por don Isidro Dolarea Tuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la substitución de poder, que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo. Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación será la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, doce kilómetros (12 kms) al S. 38º O. (sur treinta y ocho grados oeste) de la aguada Cavi, que está cerca de la orilla poniente del Salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur y en los estremos de ambas líneas, se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El punto O, vértice sureste de esta pertenencia queda más ó menos á seis kilómetros al oeste del vértice norte oeste de la pertenencia solicitada con fecha 14 de marzo del presente año por don Jorge Goldmith. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy, primero de abril de mil novecientos siete, á las cuatro pm. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145 907 pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leodoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo

de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á su efectos. - E Hermitte.

Nº 595-v 29 agosto.

Exp. — V — 2024 — 907. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1907. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo nº. 1207, á V. E. digo: Que deseo practicara una explotación y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos dos kilómetros (2 km) al este de la punta este del alas de Ratones, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo norte y otra de 1.000 metros con rumbo este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. — Arturo Vergara P. de V. — Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. — Garrido. — Buenos Aires, mayo 2 de 1907. — Pase á la Divisón de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 31 de 1907. — Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H—19, resérvese.—E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 1º de 1907. - Sseñor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. — En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedido ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2. 000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5. 000 metros con rumbo norte y 4.000 metros con rumbo este. — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 2 de 1907. — A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145-907, pase á la sección Minas. —E. Hermitte.—Bueno Aires, julio 15 de 1907. - Señor Jefe: — Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. Buenos Aires, Julio 18 de 1907. —Sin perjuicio de tercero Regístrese el presente pedido de cateos de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 596 v-29-agosto.

Exp.-P-2018-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, (Chile) y accidentalmentegen el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Pedro Peirano Vaccaro, ingeniero de minas, chileño, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder acompañado al expediente P-1178-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuados los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cinco kilómetros (5 kilómetros) al este de la punta norte-este del salar de Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo norte y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las correspondientes paralelas que cierren el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. — Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.— Buenos Aires, mayo 2/907. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le coresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 31 de 1907. - Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se toma con motivo de la consulta hecha en la nota H 19; resérvese. E. Hermitte — Buenos Aires, julio 1º de 1907. —Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología — En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo solo por 300 hectáreas, para sa litres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5000 metros con rumbo norte á 4000 metros con rumbo este. - Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907. Pase á la sección Minas.—E Hermitte — Buenos Aires, julio 25/907.—SeñorJefe: Siempre que no haya perjuicios de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la superficie solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados los registros sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros Regístrese el presente pedido de cateos de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 597-v-29-agosto.

Exp.-A-2005-1907. - Buenos Aires, 29 de abril de 1907. A S.E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Armando Arias Ríos, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente A-1144-1907, á V. E., digo: — Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos trece kilómetros (13 km) al este de la punta este del salar de Ratones, ó sea diez kilómetros (10 km) al este del vértice sud este de la concesión solicitada en esos alrededores por el que subscribe y para sí, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo norte, y otra de 1.000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. — Ruego á V.E se sirva ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. — Arturo Vergara P. de V. — Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. — Conste:— Garrido. — Buenos Aires, mayo 2/907. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 31 de 1907. — Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H-19, resérvese. - E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. - Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: — En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto en que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado, en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art.. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5 000 metros con rumbo norte y 4.000 metros con rumbo este. — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 2 de 1907. — A los efectos de la resolución recaída en el exp.-A 1145 907, pase á la sección Minas. — E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 16/907. — Señor Jefe: — Siempre que no haya perjuicios de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, se ordenen el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 18 de 1907. — Sin perjuicios de terceros. - Regístrese el presente pedido de cateos de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. — Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-598-v-29-agosto.

Exp-G 1161.-1907. — Buenos Aires, marzo 14 de 1907. — A S E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal. Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Jorge Goldsmith, chileño, agente del Banco Chile, casado, del mismo domicilio, según se domprueba con la substitución de poder de 15 de febrero del presente año, ante el escribano señor Antonio Suárez, la que fué acompañada á otro pedimiento presentado con esta misma fecha, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades

de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado, ni cultvado, ni se destina á la agricultura, la ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos, á nueve kilómetros (9 Kms.) al N. 54º O. (norte cincuenta y cuatro grados oeste) de la punta sud del solar de Arizaro, se medirá una línea de 4.000 metrtos de largo con rumbo oeste, y otra de 5 000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «carta geografica del desierto y cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la una media p.m quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. —Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. por don Jorge Goldsmith, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimientos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimiento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimiento los boratos, por tanto vengo en declarar que en el queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V.E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.- Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3/1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 19/907,—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. E. la presente solicitud de cateo de salistres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salistre con exclusión de los boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. E Hermitte. Nº 599-v-29 agosto

Exp. M. 1163 1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Avenida de Mayo nº 1207, por don Alfredo Moreno Moreno, según se comprueba por el poder del 15 de febrero del presente año, ante el escribano señor Antonino Suárez, el que fué acompañado á otro pedimento presentado con esta fecha, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno, según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á nueve kilómetros (9 kmt. S) al S. 61 E. (sur sesenta y un grado este) de la aguada Juncal, que está en la orilla naciente del solar de Arizare, se medirá una línea de 4.000 metros con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El punto de partida está pues, á un kilómetro al norte de la concesión solicitada hoy por don Víctor M. Valdes M. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la una y media p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agri cultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Alfredo Moreno Moreno, según se comprueba con el poder que fué acompañado á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le concede practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé él trámite que corresponda.-P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo, para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio, ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 600-v-29-agosto.

Expe.— Q — 1169— 1907.— Buenos Aires, 14 de marzo de 1907: A S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel Av. de Mayo nº 1367, por don Juan Quesada, chileño, casado, minero é inspector de la Delegación Fiscal de Salitreras, del mismo domicilio según se comprueba por la substitución de poder del 15 de febrero del presente año, ante el escribano señor Antonino Suárez, la que fué acompañada á otro pedimento presentado con esta fecha, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno, según mis datos, es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á doce kilómetros (12 kmts) al n. 23º E (norte veintitrés grados este) de la aguada Talar Grande, que está al naciente del salar de Arizaro se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo este y otra de 5 000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El punto de partida queda pues, á seis kmts. al norte del punto de partida de la concesión solicitada hoy, al norte naciente de dicha aguada Tolar Grande, por don Andrés Correa. Todas las indicaciones referentes á la ubicacion se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V, E. se digne ordenar el registro y publicacion del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A S E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. por don Julián Quesada, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones de cateo de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explotar con estos pedimentos los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, julio 3 de 1907 A. los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-907 pase á la sección Minas E. Hermitte. Buenos Aires, julio 23 de 1907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. E. la presente solicitud de permiso de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta Sección, se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos E. Hermitte.

Nº 601-v-29 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE RÍO NEGRO

Expediente letra C 3262-año 1907.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor don Ezequiel Ramos Mexía. Excmo. Señor.—Carlos G. Parsons en representación, según poder que obra en el exp.-G-2025-907 del señor Jorge Hugo Campbell mayor de edad, de profesión minero, residente en Bariloche, territorio de Río Negro, solicita se le concedan dos mil hectáreas para explorar y catear minerales de la primera categoría, con preferencia petróleo, sobre un

afluente del río Nirihuas denominado Innish Ore en cuya margen se halla la antigua casa de Constancio Mera y la de Santos Acuña.—La superficie del cateo tendrá una longitud de diez mil metros, según la dirección del mencionado arroyo á partir de su desembocadura y un ancho de mil metros, comprendiendo el cauce del mismo.—El terreno de la referencia no está cultivado, labrado ni cercado y supongo es fiscal.—Es justicia que espero merecer de S. E.—Carlos G. Parsons.—Presentada esta solicitud hoy 10 de julio de 1907 á las 2 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste.—Garrido.—Julio 12/907.—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos por estar justificada la personería del señor Carlos G. Parsons en el expediente-C-2025-1907.—p. a. Juan Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Señor jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el territorio del Río Negro, distrito minero de Bariloche.—Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, después del desistimiento del pedimento C-2025-907 con el cual se superponía, corresponde ordenar el registro y as publicaciones correspondientes.—El interesado deberá respetar la mina «Prosperidad» Tránsito Alvarez (hijo) que puede encontrarse en la zona solicitada.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

No-548-v-26-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. letra N,-3053-1907.—Buenos Aires, junio 27 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Ezequiel Ramos Mexia.—S/D.—Excmo. Señor:—El que subscribe ciudadano norte americano mayor de edad, de estado casado, de profesión dentista y domiciliado en la calle Rivadavia nº 620, solicita, dígnese concederle el correspondiente permiso para catear en su mayor extensión minerales de la primera categoría, preferentemente petróleo, en el distrito minero de Covunco, ubicado en el territorio del Neuquen, departamento de Pichi-leufá, en los lotes nos. 14 y 15 sección 13, precisamente en la parte del terreno cruzado por el mencionado arroyo Covunco.—Supongo el terreno ser fiscal, no estando cercado, ni cultivado por no ser apto para ello.—Es gracia y justicia.—Jorge Newbery.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de junio de mil novecientos siete á las cuatro y diez postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Julio 1º/1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite qne corresponda.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—P. Ezcurra.—Pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, 11/7/907.—Señor jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las pubiicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 11 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el aríiculo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermite. No 521-v-23 agosto.

Exp.-C.-5664-1906.-Modificaciones á dicho cateo.-Buenos Aires, julio 11 de 1907.—Señor Jefe.—En cumplimiento de la superior resolución de fecha 5 de julio de 1907, se designó al empleado Antonio G. Guggia, para que notificara al señor Ezcurra de la presente solicitud, por la cédula de fojas 15. No conociéndose á dicho señor en el domicilio indicado, como consta en la citada cédula y habiendo declarado el señor Civils, que no le conocía otro domicilio, me permito manifestar que considero suficiente notificación las publicaciones efectuadas como el señor Cibils está conforme, como consta á foja 14, que se tome como límite S y E. de su cateo, el límite N. del reconocimiento concedido á los señores Mackinnon y Croll, sobre el arroyo Milla Michicó y que esta sección considera atendible la reclamación interpuesta á foja 11 por el señor Cibils, me permito elevar á V. el presente expediente, aconsejando se registren y se publiquen las modificaciones de ubicación solicitadas, siendo los límites difinitivos del presente pedimento: al N. la línea quebrada formada por las rectas siguientes: 1a una de dirección E. O. que parte de la desembocadura del arroyo Frosquíia en el Milla Michicó, terminado al O por la línea de dirección N. S. que pasa por el cerro Cuernos del Diablo; 2o una perpendicular á la primera hasta el cerro nombrado; 3o una perpendicular á la segunda desde el cerro Cuerno del Diablo hasta el Neuquen; por el O. el río Neuquén hasta 500 mts. de la desembocadura del arroyo Milla Michicó; por el S. una línea situada en la margen derecha del arroyo Milla Michicó y que dista 500 metros de su eje; por el E. la continuación de la línea antes nombrada y aproximadamente 300 metros de la costa del mismo arroyo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25, las modificaciones hechas. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 516-v-23 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Inspección de minas y mensuras de pertenencias.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907. Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en los distritos de Malalcaballo y Millamichicó y Rahueco qne á fines de septiembre un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que oportunamente lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-27-agosto

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.280



Agosto 21 de 1907.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.

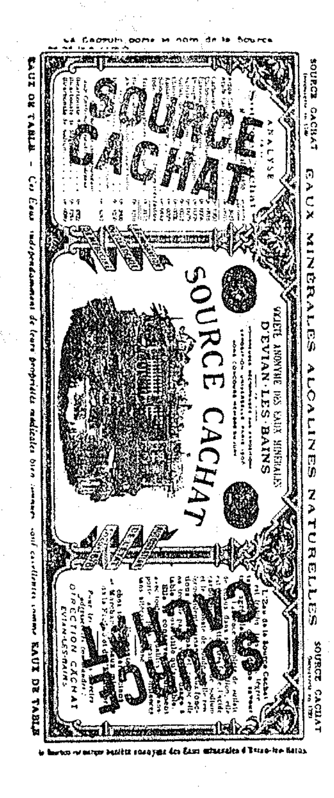
Acta nº 21.282

«PARIS HOTEL»

Agosto 21 de 1907.—Pomés Colombano y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-28-agosto.

Acta nº 21.245



Agosto 19 de 1907.—Societé Anónyme des Eaux Minerales d' Evian Les Bains.—Aguas minerales de las clases 69 y 79. v-27-agosto.

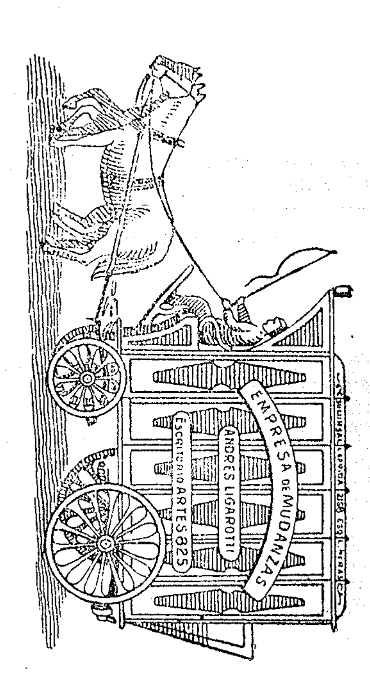
Acta Nº 21.241

La Marina»

Agosto 17 de 1907.—F. Schmidt y Cía.—Artículos de la clase 64, jabones de las clases 14, 58 y 79 y artículos de lechería de la clase 80.

v 24-agosto.

Acta nº 21.261



Agosto 20 de 1907.—Elisa Leali Vda. de Ligarotti.—Artículos de las clases 25 y 72.

v-27-agosto.

Acta nº 21.234



MIMOSA

Agosto 17 de 1907.—Reynolds & Cía.—Mantecas, quesos y productos de lechería de las clases 64 y 80. v-24-agosto.

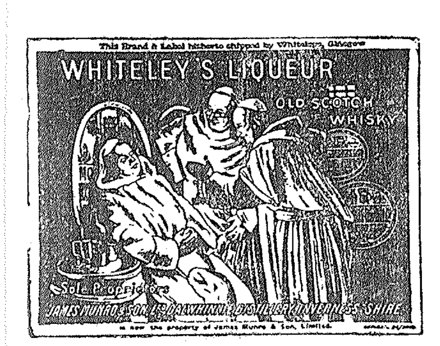
Acta nº 21.235



SCEPTRE

Agosto 17 de 1907.—Reynolds & Cía.—Mantecas, quesos y productos de lechería de las clases 64 y 80. v-24-agosto.

Acta nº 21.223



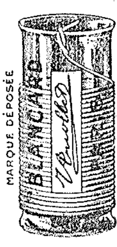
Agosto 16 de 1907.—James Munro y Son, Ltd.—Artículos de la clase 68. v-24-agosto.

Acta nº 21.240

Colombina

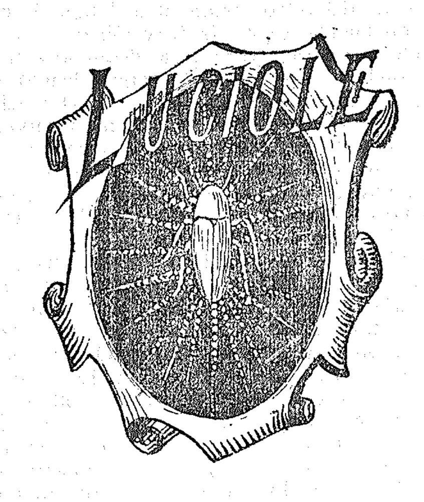
Agosto 17 de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-24-agosto-

Acta nº 21.249



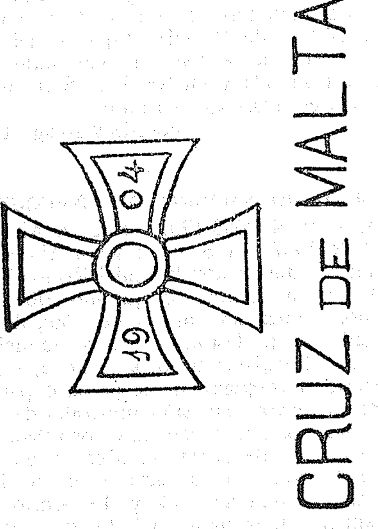
Agosto 19 de 1907.—Bertaut Blancard Freres.—Artículos de las clases 11, 58, 78 y 79. v-26-agosto.

Acta nº 21.211



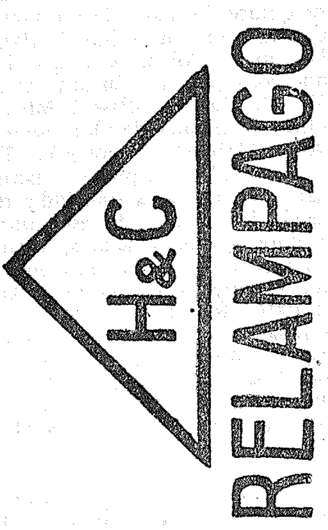
Agosto 14 de 1907.—Magariños y Rivero.—Artículos de las clases 61 á 71. v-23-agosto

Acta nº 21.214



Agosto 14 de 1907.—Richter & Hansen.—Artículos de las clases 72 y 77. v-23-agosto.

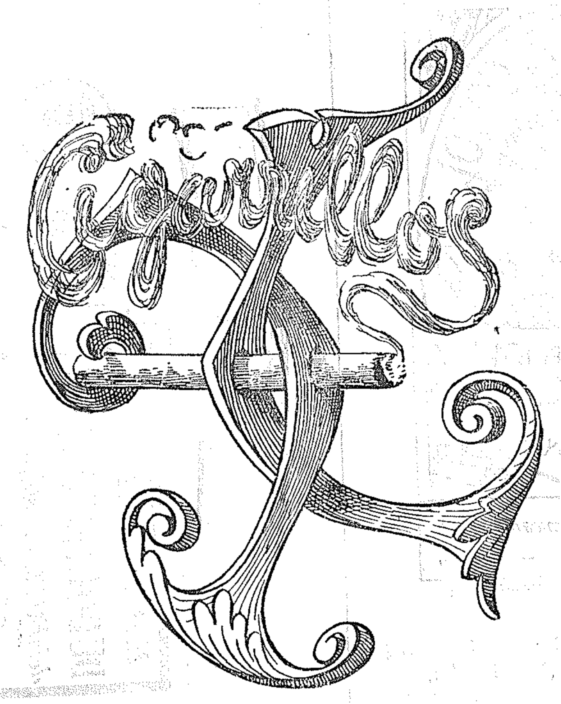
Acta Nº 21.267



Agosto 20 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases á 1 10, 12, 13, 15 á 58 y 60 á 79. v-27-agosto.

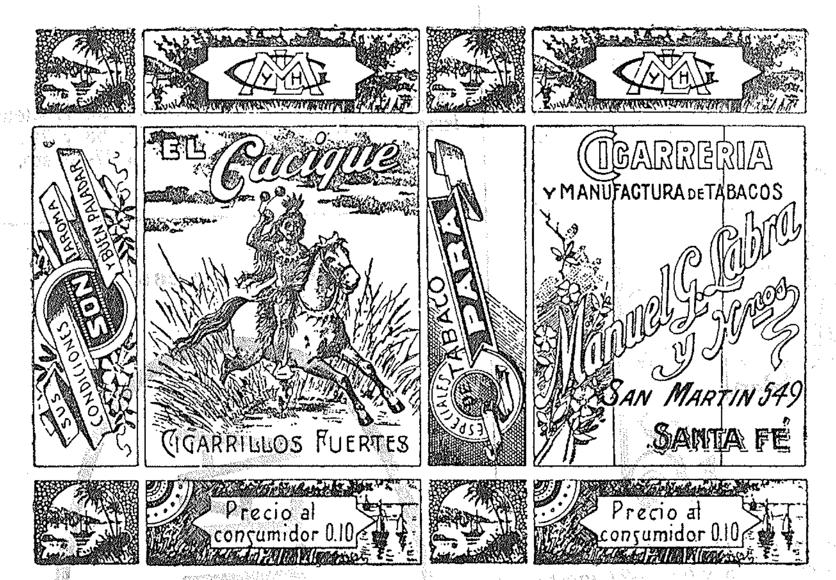


Acta nº 21.281



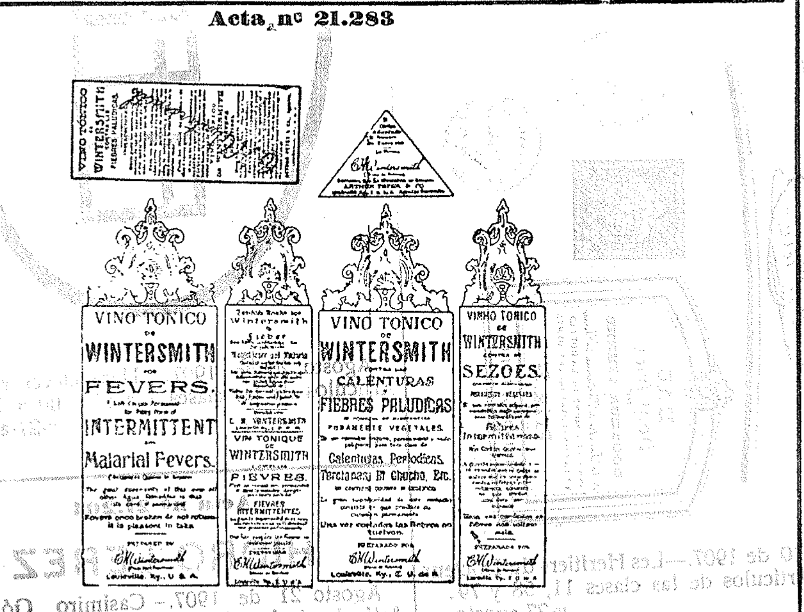
Agosto 21 de 1907.—García y Hevia.—Artículos de las clases 59 y 61 á 71. v-28-agosto.

Acta nº 21.226



Agosto 16 de 1907.—Manuel G. Labra y Hnos.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-23-agosto.

Acta nº 21.283



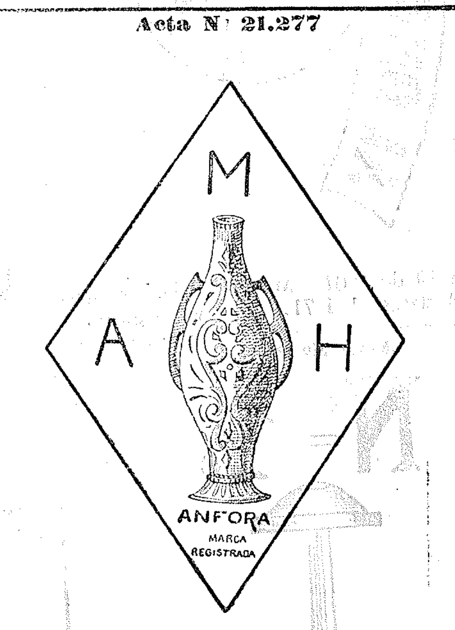
Agosto 21 de 1907.—R. A. Peter, comerciando bajo el nombre de Arthur Peter y Co.—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v-28-agosto.

Acta nº 21.065



Julio 27 de 1907.—Francisco A. Parodi.—Artículos de las clases 68 y 69, (substituida). v-28-agosto.

Acta Nº 21.277



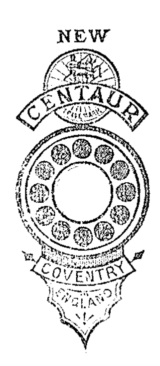
Agosto 21 de 1907.—Angel Muzzio é hijos. Artículos de las clases 1 á 43. v-28-agosto.

Acta nº 21.279



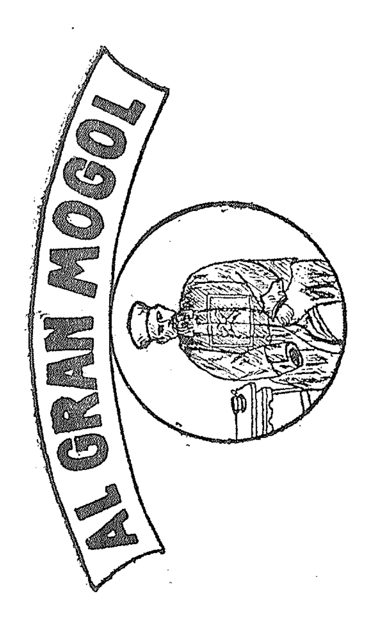
Agosto 21 de 1907. Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 28 de agosto.

Acta Nº 21.262



Agosto 20 de 1907.—Mace, Devereux y Cía.—Artículos de la clase 25. v-27-agosto.

Acta nº 21.257



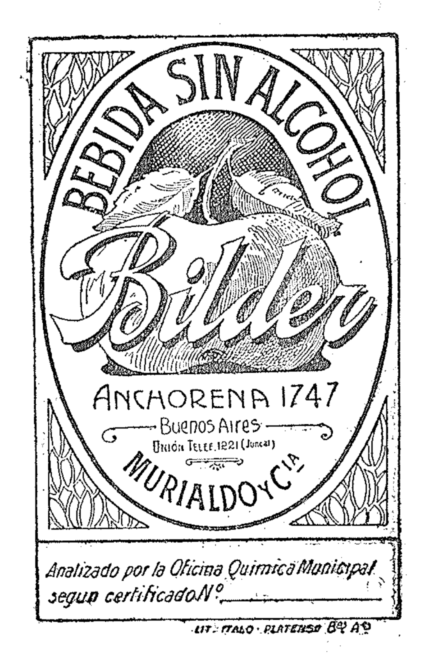
Agosto 19 de 1907.—Morer y Palá.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-agosto.

Acta Nº 21.263



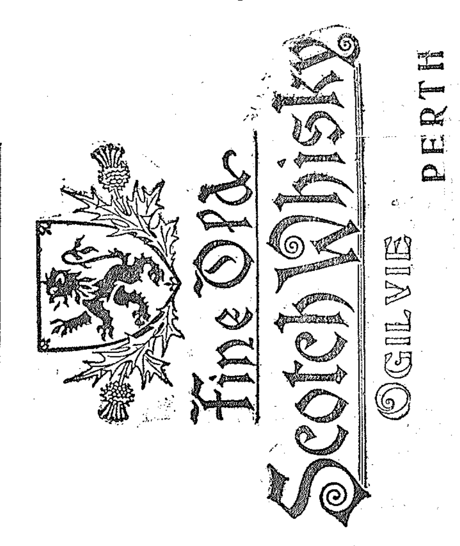
Agosto 20 de 1907. Martín F. Tuculet.—Artículos de la clase 32. v-27-agosto.

Acta nº 20.678



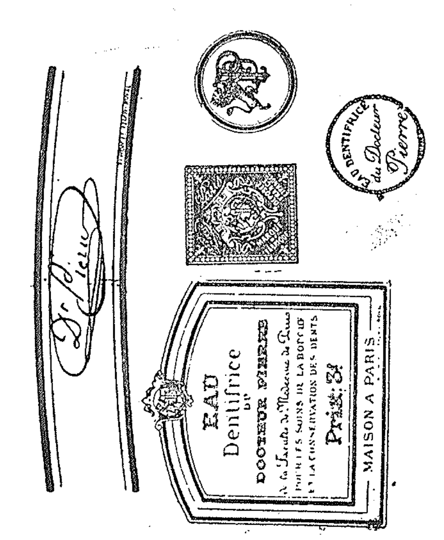
Junio 4 de 1907.—Murialdo y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.—(Modificada). v-27-agosto.

Acta 21.270



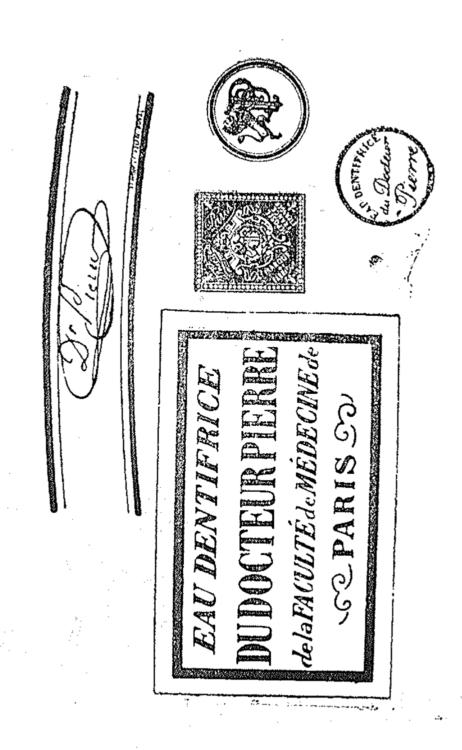
Agosto 20 de 1907.—Guissani y Taiana.—Artículos de las clases 68 y 69 v-27-agosto.

Acta Nº 21.265



Agosto 20 de 1907.—Les Heritiers du Docteur Pierre.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-27-agosto.

Acta Nº 21.264



Agosto 20 de 1907.—Les Heritiers du Docteur Pierre.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-27-agosto.

Acta nº 21.266



Agosto 20 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. v-27-agosto.

Acta nº 21.204

HIDRO LEREZ

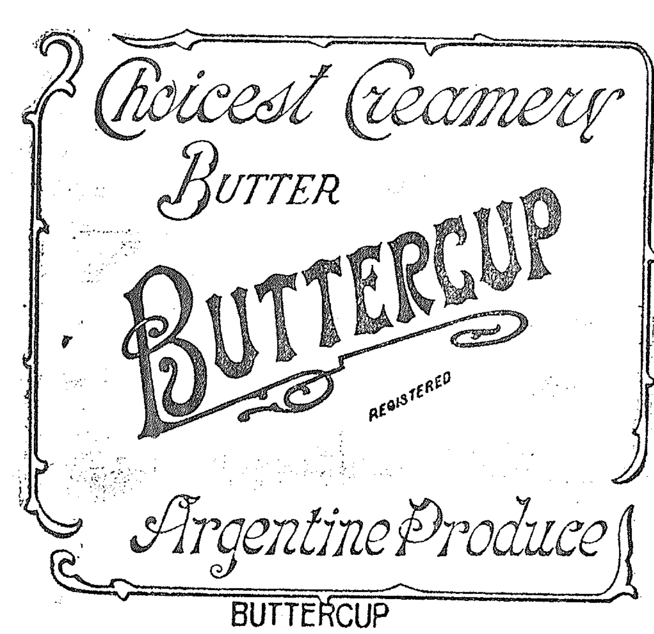
Agosto 21 de 1907.—Casimiro Gómez.—Artículo de las clases 1 á 79. v-28-agosto.

Acta nº 21.238



Agosto 17 de 1907.—Linck y Cía —Desinfectantes y productos veterinarios de la clase 79. v 24-agosto.

Acta nº 21.233



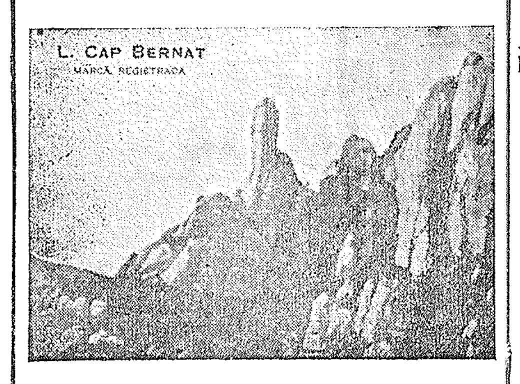
Agosto 17 de 1907.- Reynolds & Cía.—Mantecas, queso y productos de lechería de las clases 64 y 80. v-24-agosto.

Acta nº 21.239



Agosto 17 de 1907.—Erste Export Hanna Malzfabrik Kubelka y Cía.—Artículos de las clases 1 y 68 especialmente malta. v-24-agosto.

Acta nº 21.242.



Agosto 17 de 1907.—Francisco Tort.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-agosto.

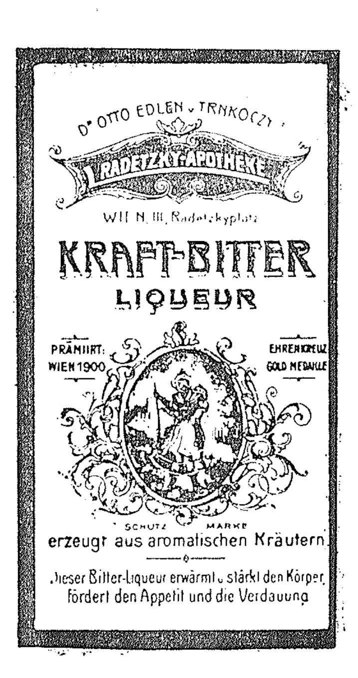
Acta nº 21.230

Auszug aus dem
Certificat
der
k. k. chemisch-physiologischen
Versuchsstation
Klosterneuburg bei Wien

Sorte: Kraft-Bitter
Zustand: klar
Farbe: braun.
Geruch: aromatisch.
Geschmack: entsprechend stark und bitter. etwas süss, angenehm nach aromatischen Kräutern

Nach den Resultaten der Untersuchung ist die Zusammensetzung dieses Bitter-Liqueurs eine vollkommen entsprechende

Der k k Director
Prof Dr. L. Roesler m p
L. S.



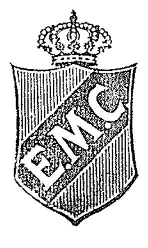
Agosto 17 de 1907—Ed. Paats y Cía.—Artículos de la clase 68. v-24-agosto

Acta nº 21.215

F.F.VERDIE
FIRMINY

Agosto 14 de 1907.- Societé Anonyme des Aciéries et Forges de Firminy.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 23, 24, 25, 28, 31 y 32 v—23—agosto.

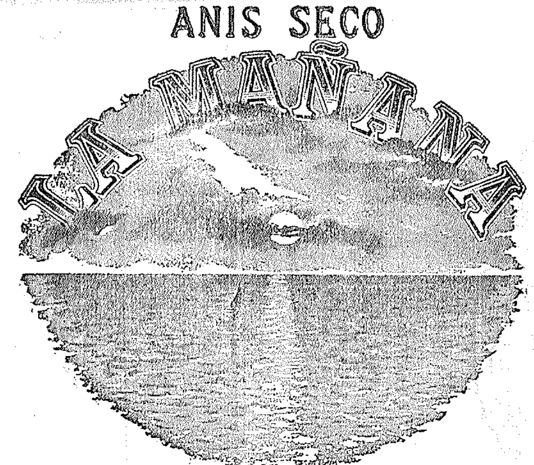
Acta nº 21.216



Agosto 16 de 1907.—Eloy Martínez y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-agosto.

Acta nº 21.217

ANIS SECO



S C de la C T

BARCELONA

único importador

Aurelio Garcia Celis

CALLE MORENO 1099 - Buenos Aires.

Agosto 16 de 1907.—Aurelio Ga[illegible] —Artículos de las clases 62, 64 y 66 á 70.
v-24-agosto.

1,237



SALUS

Agosto 17 de 1907.—E. Mackinnon y Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79 menos aguas minerales.
v-24 agosto.

Acta nº 21.231



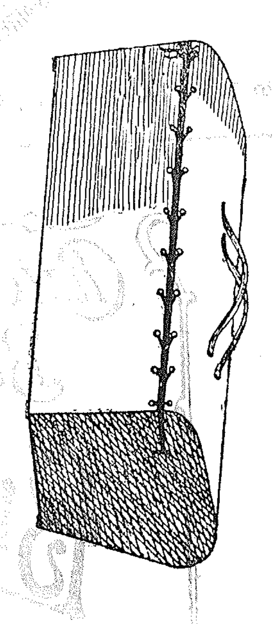
Agosto 17 de 1907.—Ed. Paats y Cía., sucesores de Julio Kristufek.—Artículos de las clases 68.
v-24-agosto.

Acta nº 21.222



Agosto 16 de 1907.—James Munro y Son, Ltd. Artículos de la clase 68.
v-24-agosto.

Acta nº 21.225



Agosto 16 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía. Yerba mate de la clase 67 (envase).
v-24-agosto.

Acta nº 21.218



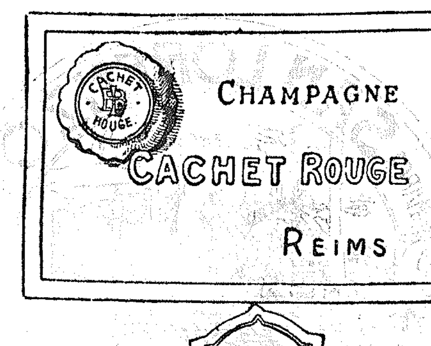
Agosto 16 de 1907.—Manrique de Lara y Cía.—Artículos de las clases 61 á 67, (envase).
v-24-agosto.

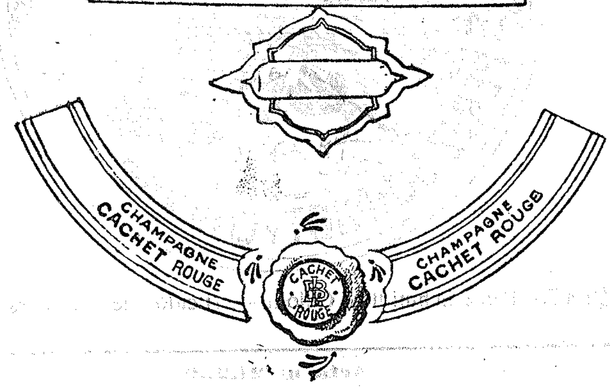
Acta nº 21.256



Agosto 19 de 1907.—Lorenzo Roig y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v-26-agosto.

Acta nº 21.252





Agosto 19 de 1907. —Vacchini y Cía.—Artículos de la clase 68. v-26 agosto.

Acta nº 21.255



Agosto 19 de 1907. Lorenzo Roig y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v-26-agosto.

Acta nº 21.253

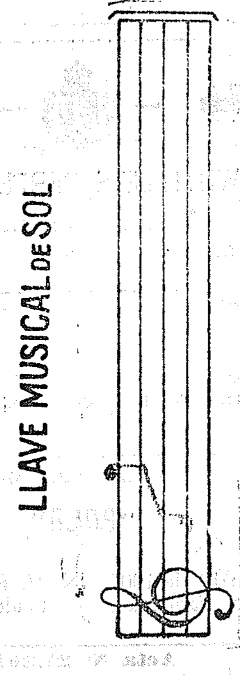




"EL MEJICANO"

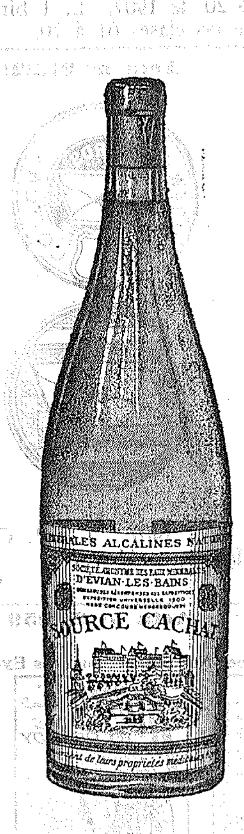
Agoto 19 de 1907.—Viñales, García y Capobianco.—Artículos de las clases 44 á 55. v-26-agosto.

Acta nº 21.236



Agosto 17 de 1907.—Rosalindo Canepa.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-agosto

Acta nº 21.244



Agosto 19 de 1907.—Société Anonyme des Eaux Minerales d' Evian Les Bains.—Aguas minerales de las clases 69 y 79. v-26-agosto.

Acta nº 21.227

"SUN"

Agosto 16 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59 y 61 á 70. v-24-agosto.

Acta nº 21.224



Agosto 16 de 1907.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.

v 26 agosto.

Acta nº 21.260

"POLO"

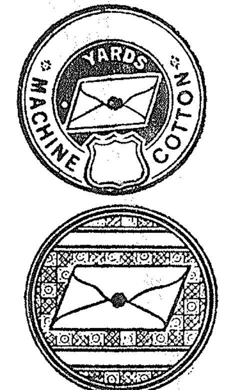
Agosto 19 de 1907.—N. V. Polak y Schwarz 's Essence Fabriecken.—Artículos de las clases 68 y 69. v-27-agosto.

Acta Nº 21.269

ESLAVA

Agosto 20 de 1907.—L. Tabire y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70. v-27-agosto.

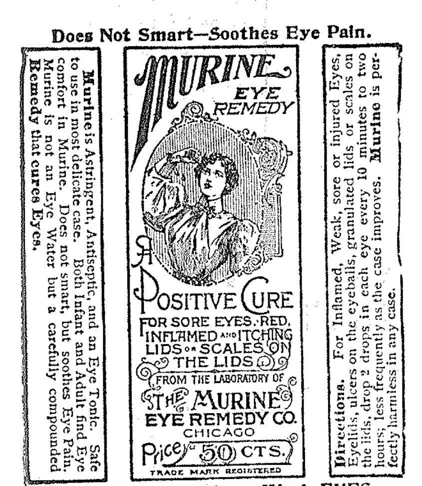
Acta nº 21.228



Agosto 16 de 1907. J. y P. Coats, Limited. Hilos de las clases 44 á 47.

v-23-agosto.

Acta nº 21.259



Agosto 19 de 1907.—The Murine Eye Remedy Company.—Medicinas para los ojos y preparaciones farmacéutica de la clase 79.

v-27-agosto.

Acta nº 21.232



Agosto 17 de 1907.—Guillermo Valdés.—Artículos de las clases 61 á 64 y 66. v-26-agosto

Acta nº 21.254



Agosto 19 de 1907.—Pérez Schmidt y Chiodi.—Artículos de las clases 68 y 69.

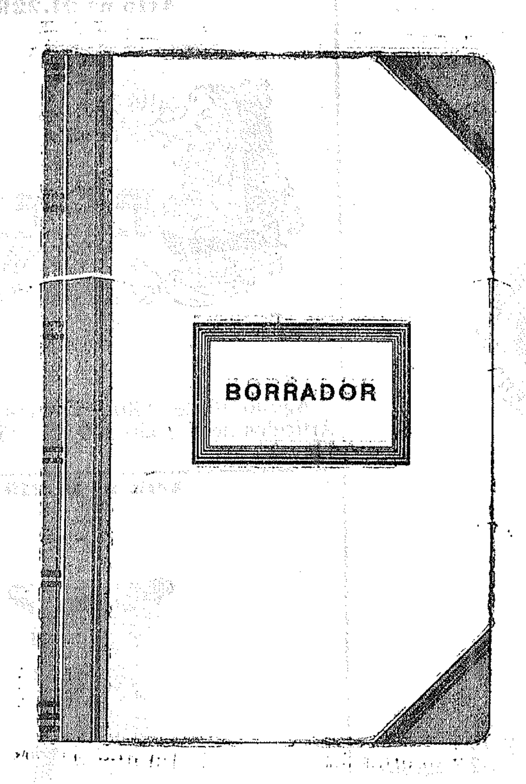
v-26-agosto.

Acta nº 21.250



Agosto 19 de 1907.—Emile Logeais.—Artículos de las clases 11 y 79 v-26-agosto.

Acta nº 21.251



Agosto 19 de 1907.—Cabaut y Cía.—Artículos de la clase 72. v-27-agosto.

Acta Nº 20.724



Junio 10 de 1907.—Estevez y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 67. (Substituída). v-27-agosto.

Acta nº 21.276

MAPLE & Cia Lda (SUD AMERICA)

Agosto 20 de 1907.—Maple & Co., Limitada (Sud América).—Artículos de las clases 1 á 79. v-27 agosto.

Acta nº 21.273

" MUEBLES DE MAPLE "

Agosto 20 de 1907.—Maple & Co., Limitada (Sud América).—Artículos de mueblería, ebanistería y tapicería de las clases 34, 36 y 37. v-27-agosto.

Acta nº 21.275

MAPLE Y CIA LDA

Agosto 20 de 1907.—Maple & Co., Limitada (Sud América).—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-agosto.

Acta nº 21.268

«PEDEGREE»

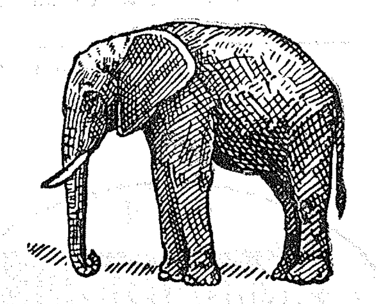
Agosto 20 de 1907.—L. Tabire y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70. v-27-agosto.

Acta nº 21.274



Agosto 20 de 1907.—Maple & Co., Limitada (Sud América).—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-agosto.

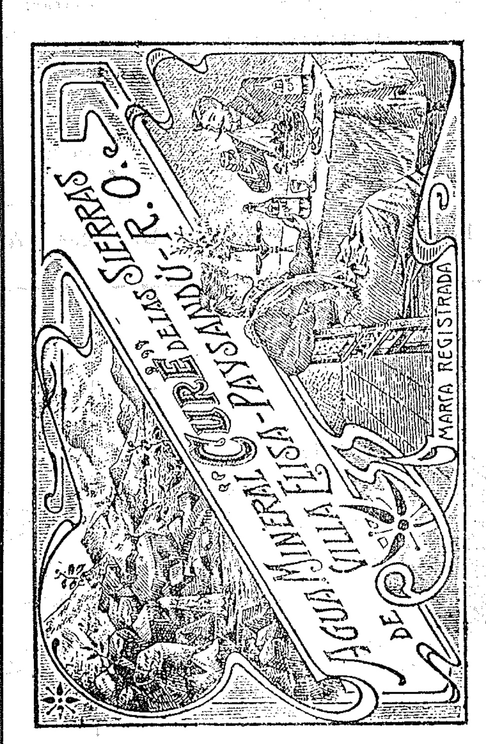
Acta nº 21.272



ELEFANTE

Agosto 20 de 1907.—Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas.—Artículos de la clase 53. v-27-agosto.

Acta nº 21.258



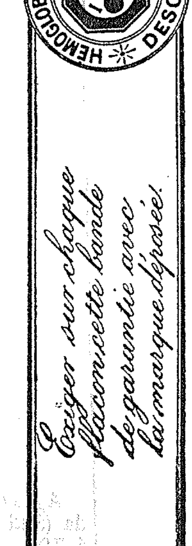
Agosto 19 de 1907.—Ramón B. de Peñafort.—Aguas minerales de la clase 69. v-27-agosto.

Acta nº 21.246



DESCHIENS
PRINCIPE FERRUGINEUX VITALISÉ
RÉPARATEUR
des Globules du sang
Préparation reconstituante contre l'Anémie, la Chlorose, la Neurasthénie, les Maladies de Poitrine, le Surmenage, l'Affaiblissement général. REMPLACE la VIANDE CRUE. N'occasionne ni noircissement des dents, ni maux d'estomac, ni constipation.
ADMISE DANS LES HOPITAUX DE PARIS
Prix du Flacon : 4 Francs

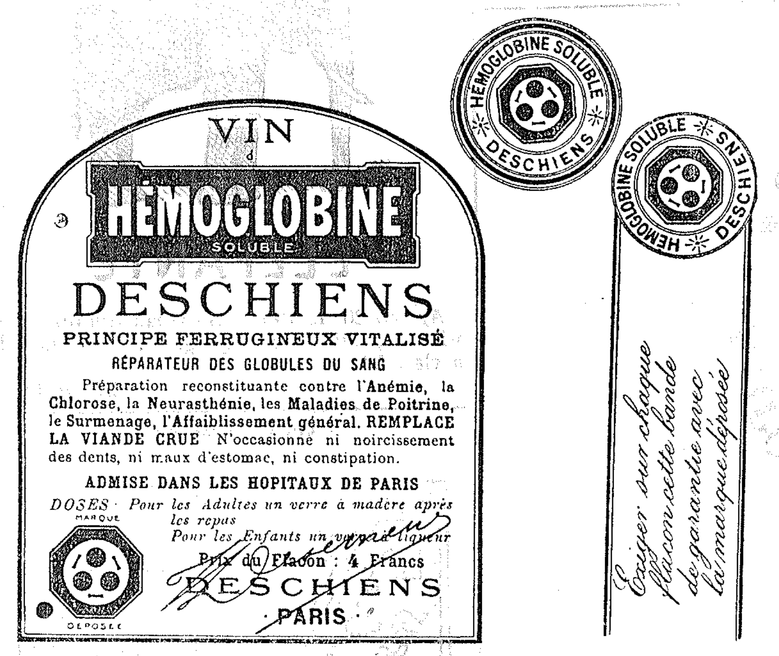






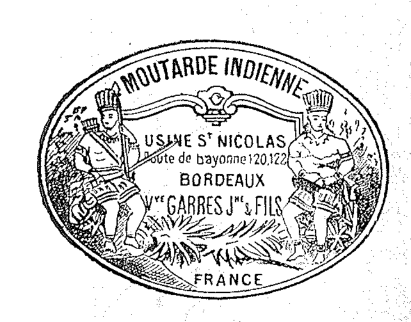
Agosto 19 de 1907.—Víctor Auguste Deschiens.—Artículos de las clases 69 y 79. v-27-agosto

Acta nº 21.247



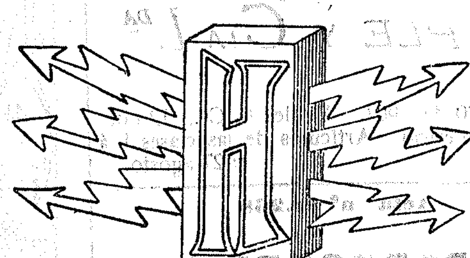
Agosto 19 de 1907.—Víctor Auguste Deschiens.—Artículos de las clases 68 y 79. v-27-agosto.

Acta nº 21.248



Agosto 19 de 1907.—Veuve Garres Jeune et Fils.—Artículos de la clase 64. v-27-agosto.

Acta nº 21.271



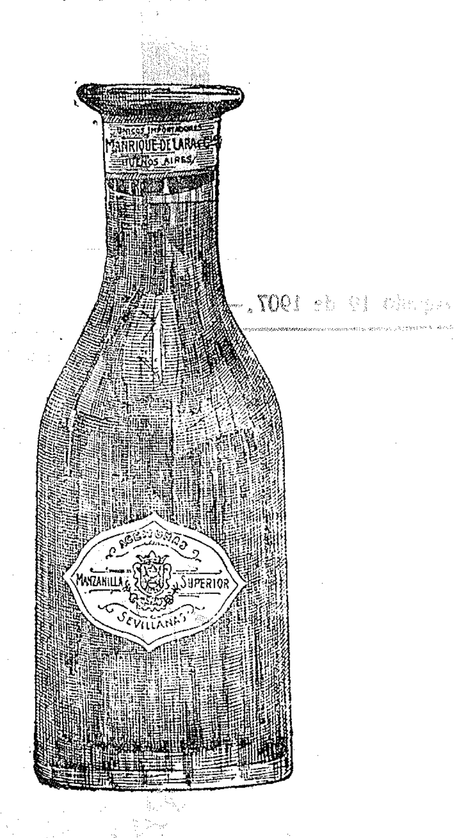
Agosto 20 de 1907.—José Corbella y Elias Lubiére.—Enseñas, letras y signos luminosos de la clase 39. v-27-agosto.

Acta nº 21.229



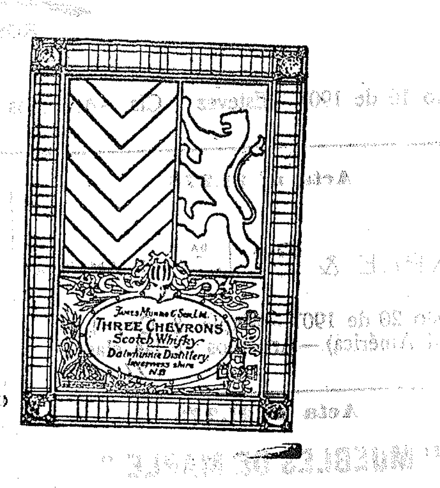
Agosto 16 de 1907.—Francisco Amoretti.—Artículos de las clases 9, 11, 15, 58, 59, 61 á 71 y 79. v-23-agosto.

Acta nº 21.219



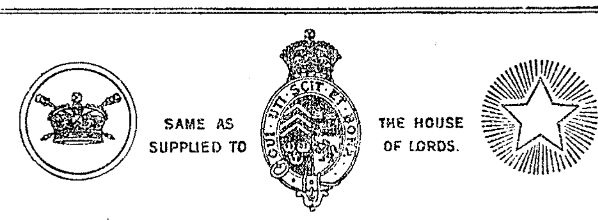
Agosto 16 de 1907.—Manrique de Lara y Cía.—Artículos de las clases 61 á 67, (envase). v-23-agosto.

Acta nº 21.220



Agosto 16 de 1907.—James Munro y Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-24-agosto.

Acta nº 21 221



REGALIA

SCOTCH WHISKY.

DISTILLED, BLENDED & GUARANTEED BY

James Munro & Son, Ltd.

DALWHINNIE DISTILLERY, STRATHSPEY,
SCOTLAND.

None genuine unless our signature is on every label & cork.
Please destroy the label when the bottle is finished to prevent misuse.

Agosto 16 de 1907 —James Munro & Son, Ltd — Artículos de la clase 68.
v-24-agosto.

Acta nº 21.284



LA PALMERA

Agosto 21 de 1907.—Sandberg y Schneidewind.—Artículos de lsa clases 9, 10, 11, 33, 38, 40, 55, 58, 73, 75, 78, y 79.
v-28-agosto.

Acta nº 21.278



CRUZ BLANCA

Agosto 21 de 1907.—A. Carrasco y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-28-agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional